

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TEMA:
EL ROL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN EL
PROCESO PENAL.**

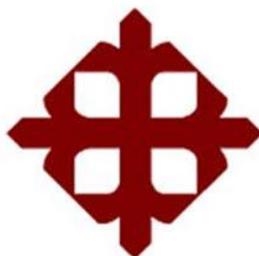
**AUTORA:
MARIA ELENA TORRES PERERO**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE:
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TUTOR:
Phd. Mgs. JUAN CARLOS VIVAR**

GUAYAQUIL, ECUADOR

2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de investigación fue realizado en su totalidad por la **Ab. Maria Elena Torres Perero**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal**.

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Phd. Mgs. Juan Carlos Vivar Álvarez

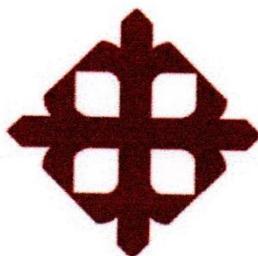
REVISOR

Dr. Johnny De La Pared

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

Dr. Walter Mera Ortíz

Guayaquil, a los 19 días del mes de mayo del año 2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. María Elena Torres Perero

DECLARO QUE:

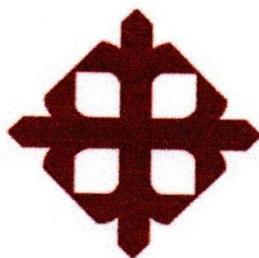
El proyecto de investigación “**El rol del sistema de protección a víctimas y testigos en el proceso penal**” previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación el Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 19 días del mes de Mayo del año 2020

LA AUTORA


María Elena Torres Perero



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

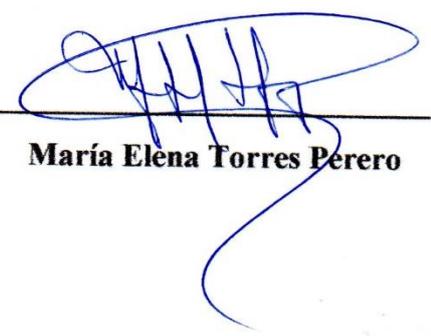
AUTORIZACIÓN

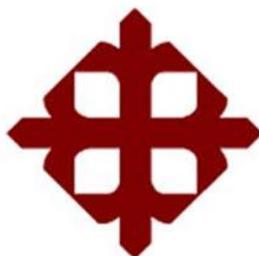
Yo, María Elena Torres Perero

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del Proyecto de **Investigación** previo a la obtención del grado académico de Magíster en Derecho Procesal titulada: **El rol del sistema de protección a víctimas y testigos en el proceso penal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 19 días del mes de mayo del año 2020

LA AUTORA


María Elena Torres Perero



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
INFORME DE URKUND**

URKUND

Documento	TESIS MARIA ELENA TORRES.docx (D64793632)
Presentado	2020-03-03 14:11 (-05:00)
Presentado por	Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obandoo@hotmail.com)
Recibido	santiago.velazquez.ucsg@analysis.arkund.com
Mensaje	RV: REMITO TESIS CORREGIDA Mostrar el mensaje completo

4% de estas 42 páginas, se componen de texto presente en 7 fuentes.

DEDICATORIA

El presente trabajo es fruto de un gran esfuerzo, dedicación e impulso de parte de mi esposo Ing. Daniel Llivipuma Flores y mis hijas Katherine y Ericka Avila Torres, quienes me acompañaron y apoyaron en todo momento. Les dedico este trabajo con mucho amor. Que sea un ejemplo de constancia y perseverancia para mis hijas y sobrinos, pues este es un logro más en nuestra vida, que nos llena de orgullo y satisfacción.

A la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, para que sirva de guía en caso de que otro maestrante decida ampliar este tema, que a mi criterio es muy interesante y actual.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios porque he logrado cumplir otra de mis metas, a mis padres Rigoberto y Eva que supieron inculcarme valores dentro de su sencillez, a mi esposo Daniel que, con su tenacidad, empuje y amor me incentivo a retomar mis estudios, a mis hijas Katherine y Ericka que con su amor, comprensión y constante apoyo lograron que termine mis estudios de posgrado.

Debo agradecer también a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, por la oportunidad brindada y por la calidad de profesores que nos impartieron enseñanzas.

A mi distinguido tutor Phd, Mgs, Ab. Juan Carlos Vivar, que con su constante guía y enseñanzas pude terminar mi tesis.

Índice General

Introducción	12
Capítulo teórico	18
Derechos de la Víctima.....	18
La víctima en la historia del derecho	18
El Estudio de las Víctimas en el proceso penal.	20
La víctima	22
Referentes Empíricos.....	25
Extracto de las Entrevistas	25
Análisis de las Entrevistas	27
Metodología.....	30
Alcance de la investigación	32
Categorías, Dimensiones, Instrumentos y Unidades de Análisis	33
Criterios Éticos de la Investigación	37
Capítulo de Resultados.....	38
Derechos y Garantías Dentro del Proceso	38
Tratados Internacionales	38
Derecho Comparado	40
Legislación Nacional	44
Sistema de Protección a Víctimas	50
Sistema de Protección y Asistencia, a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del	
Proceso Penal	50

Sistema Federal de Protección a Testigos de los Estados Unidos	52
La Protección a Testigos en la Unión Europea	55
La Protección a Testigos en Colombia	56
Capítulo de Discusión	58
Capítulo de Propuesta.....	65
Conclusiones	67
Recomendaciones.....	69
APÉNDICES	71
Apéndice A	71
Apéndice B	75
Apéndice C	77
Apéndice D	79
Apéndice E	82
Bibliografía.....	85

Resumen

Tras siglos de negligencia hacia las víctimas, en la década de los 40, se empezó a estudiar la participación de las víctimas en el hecho criminal, desarrollando la victimología. En este contexto, el Ecuador pasó por amplias reformas en su Derecho Penal, introduciendo por primera vez los derechos de las víctimas, y creando el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos. Una década después de haber sido creado, el Sistema atraviesa obstáculos como la falta de conocimiento por funcionarios judiciales sobre su funcionamiento, una desconexión entre estos y funcionarios del Sistema, y que este es visto como un medio de ayuda socioeconómica, y no de protección. El Objetivo de esta investigación es fundamentar los presupuestos doctrinales de los derechos de las víctimas y los Sistemas de Protección; identificar las problemáticas particulares a las que se enfrentan quienes han sido víctimas específicamente de delitos y contravenciones penales, y examinar como los mecanismos diseñados para su protección, específicamente el Sistema de Víctimas y su aplicación en la práctica. La metodología será de carácter mixto, una parte será de investigación estrictamente teórica y la otra parte de esta investigación será en cambio de investigación empírica. Se concluye que estos problemas podrían ser atendidos mediante capacitación de los funcionarios y una publicación detallada para funcionarios y practicantes. Adicionalmente, el Sistema se beneficiaría de incentivar a las ONG para que soporte la parte asistencial del programa, y de separar los ámbitos de protección y asistencia.

Palabras Claves: Derechos, Víctimas, Testigos, Sistema de Protección, Victimología, Asistencia, Sistema Judicial.

Abstract

After centuries of neglect towards victims of crimes, in the 1940's legal experts started studying victim's participation in the criminal act, eventually developing the field of victimology. In this context, Ecuador went through ample criminal law reforms, introducing for the first-time victims' rights into its legislation, and creating the Witness and Victims Protection and Assistance Program. Over a decade after being created, the program faces obstacles such as the lack of knowledge from judicial officials about how it works, a disconnection between them and Program officials, and that the program is viewed as means of socioeconomic assistance, and not for protection. The objective of this paper is to establish the doctrine behind victims' rights and protection systems, to identify the issues victims of crimes and misdemeanors face, and to examine how the protections in place work in practice. The methodology will be mixed, one part will be strictly theoretical research and the other part of this research will instead be empirical research. It is concluded that these issues could be addressed by better training Judicial Officials on the matter, and distributing a detailed document for lawyers and practitioners. Additionally, the Program would benefit from incentivizing NGOs to undertake the assistance side of the program, and separating the protection of witnesses from the assistance of victims.

Key Words: Rights, Victims, Witnesses, Protection Program, Victimology, Assistance, Judicial System.

Introducción

El Derecho Penal como históricamente lo conocemos y como nos ha sido enseñado en las Universidades, estaba basado en la criminología, entendiendo el estudio del delito, y enfocado en el procesado como principal actor. Con el surgimiento de la victimología, como estudio de la víctima, a partir de la década de los cuarenta, ha cogido fuerza en el Derecho Penal el enfoque en la víctima del delito y de su participación en el proceso, después de haber sido históricamente marginalizada. Esta nueva relevancia que ha ganado la víctima del delito, en lo que se conoce como victimología criminal, ha causado que tanto las legislaciones nacionales alrededor del mundo, como en el ámbito internacional, incluyan y regulen la participación y los derechos de las víctimas en su normativa.

Los derechos de las víctimas han ido evolucionando, principalmente a partir de los instrumentos y procesos internacionales, que posteriormente han sido reconocidos replicados por las legislaciones de cada país. En el caso del Ecuador, las reformas en su momento fueron amplias, y por este motivo como en todo proceso de cambio, existirá una época de ajuste. Es el caso, que los mecanismos implementados para precautelar los derechos de las víctimas en la práctica presentan un nivel notable de ineffectividad debido a su incorrecta aplicación por parte de los administradores de justicia. Esta problemática se ve materializada principalmente en el ingreso al Sistema de Protección de las víctimas, el cual es nuestro campo de estudio.

En este sentido, dentro de los mecanismos normados en el Ecuador, con el objetivo de dar cumplimiento a la obligación estatal de protección a las víctimas dentro de los múltiples derechos ahora reconocidos, la Constitución del 2008 crea el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos a cargo de la Fiscalía General del Estado. Subsecuentemente en el año 2015, con la expedición del nuevo Código Integral Penal, se expande su cobertura para incluir

a las víctimas de contravenciones de violencia contra la mujer y la familia, por tratarse de un grupo especialmente vulnerable, sobre todo en el contexto social del Ecuador.

El Sistema de Víctimas como ha sido concebido en nuestra legislación, tiene una visión integral, y pretende “[...] salvaguardar la integridad física, psicológica y social de las víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal [...]” (Reglamento SPAVT, Art. 2) cuando a consecuencia de su participación en el proceso, se encuentren en una situación de riesgo. Siendo la situación de vulnerabilidad y riesgo especialmente cierta en las víctimas de violencia doméstica y de género, problemática que se ha vuelto una epidemia, no solo en el Ecuador, sino en la región, existiendo cientos de miles de víctimas en el país cada año, (INEC, 2014) dentro de las cuales se consideran aquellas que efectivamente denuncian, existiendo un sinnúmero de estas en la obscuridad, que no lo hacen.

Esta integralidad, que define al Sistema de Víctimas y Testigos, es necesaria para la efectiva consecución sus objetivos y los del Ministerio Fiscal en general, entendiendo el desarrollo de los procesos penales en su totalidad, manteniendo a salvo a quienes son partícipes del mismo tanto física como psicológica y socialmente. El problema se centra en que, en la práctica, el Sistema de Protección ha sido tergiversado, y su mala aplicación tiene como consecuencia que se dupliquen funciones, que la atención brindada no sea eficaz, y en muchos de los casos la revictimización de las mismas personas a quien se pretende proteger.

La normativa ecuatoriana ha concebido varias categorías de protección y asistencia a ser brindadas a las víctimas y otros partícipes del proceso penal, algunas de ellas exclusivas del grupo humano al que son aplicables. De esta manera la legislación prevé por ejemplo medidas cautelares en general como la posibilidad de solicitar resguardo directamente de la Policía Nacional; y aquellas medidas que son de aplicación prioritaria para las víctimas de violencia de género específicamente, como la boleta de auxilio, y orden de alejamiento. Así mismo, existen medidas especializadas de protección contempladas para los funcionarios

públicos y miembros del Poder Judicial, cuando su victimización se desprende del desempeño de sus cargos, protección brindada por una unidad especializada de la Policía.

Incluido dentro de las posibles medidas de protección y asistencia mencionadas anteriormente, existe también el Sistema de Protección, el mismo que está diseñado para una categoría específica de víctima, testigo u otro participante del proceso penal, aquellos que, encontrándose participando activamente en el proceso, a consecuencia de esta participación se encuentra en peligro su integridad tanto física como psicológica, previendo el Reglamento que rige al Sistema, que se cumplan una serie de presupuestos para pasar a ser formalmente protegido del mismo. Es claro de la existencia de este requisito, que el Sistema tiene un campo de acción puntual y restringida, y que el mismo no puede ser utilizado por sus partes, área de psicología, trabajo social o policial, por separado, sino como un solo mecanismo que interviene en varias partes de un mismo problema.

El error en la utilización de este mecanismo tiene varias aristas, primero, existe un amplio desconocimiento por parte de los funcionarios judiciales tanto de que es y para qué sirve el Sistema, como de las medidas alternativas a su disposición. Segundo, existe un alto nivel de desconfianza respecto de las otras instituciones Públicas, que estarían mejor diseñadas para cumplir ciertos objetivos, como por ejemplo, el Ministerio de Salud Pública respecto de tratamientos psicológicos a largo plazo, desconfianza que a su vez proviene de la ineficiencia de otros ámbitos del sector público que fallan en el cumplimiento eficaz de sus funciones, como son las unidades de Policía comunitaria en su calidad de primer nivel de protección a la ciudadanía. Los UPC siendo el primer contacto con la víctima de violencia doméstica, muchas veces es solidario con el hombre, y no presta la debida atención o ayuda a la víctima. Situación que conlleva a desconfiar de nuestros policías, lo que nos crea una problemática adicional.

Esta mala aplicación del Sistema, se vuelve más evidente en los casos de las víctimas de violencia doméstica y de género, cuyo tratamiento en las últimas décadas ha ganado una significativa importancia en la lista de las problemáticas nacionales, al ser este tipo de delitos como dijimos, prevalentes en el Ecuador. En este sentido, tanto los legisladores, como los administradores de Justicia, intentando dar una solución efectiva al volumen de delitos de violencia doméstica y de género cometidos cada año, y con el objetivo de evitar que contravenciones de violencia escalen a femicidios, han interpretado y señalado al Sistema de Víctimas como una solución global y absoluta, que cubre todos los posibles ámbitos de afectación de las víctimas, indistintamente de su voluntad de participar efectivamente en el proceso penal, perdiendo en el transcurso el objetivo para el cual el Sistema fue concebido.

Al respecto es importante recalcar, y como veremos a lo largo de esta investigación, que el Estado, indistintamente del nivel de desarrollo del país de que se trate, difícilmente podrá cubrir el 100% de las necesidades presentadas por las víctimas de delitos. Para la consecución de estos fines, un país requerirá también de la participación de la sociedad civil, por medio de fundaciones y otras organizaciones sin fines de lucro. En el caso específico del Ecuador, las organizaciones sociales específicamente diseñadas para asistir a las víctimas de delitos son pocas, y aquellas que están disponibles, son en su gran mayoría dirigidas principalmente mujeres víctimas de violencia de género, con particular atención a las víctimas del delito de trata de personas. Existen varias organizaciones en Ecuador para cubrir las necesidades de las víctimas, pero no se encuentran socializadas, lo que impide que se pueda acceder a estas organizaciones.

Podemos ver de lo antes expuesto que existen una serie de barreras en la aplicación de la normativa nacional que reconoce y protege los derechos de las víctimas en el Ecuador. Estas barreras convergen en la utilización del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos que tiene como consecuencia la revictimización de las personas a quienes se

pretende proteger, a manos de un aparataje Judicial y social que, en unos casos teniendo las herramientas no las sabe utilizar, y en otros encontrándose con un vacío respecto de las necesidades de este grupo vulnerable, lo cual termina anulando de cierta forma los avances en tema de victimología y derechos de las víctimas, que la legislación ha pretendido avanzar.

En ese sentido, nos planteamos la siguiente pregunta de investigación, ¿Está siendo utilizado correctamente el mecanismo del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, como herramienta para precautelar los derechos de las víctimas en el Ecuador?

La premisa nos permitirá un análisis sobre la fundamentación de las normas establecidas y aplicables para el efecto, así como los parámetros que deben cumplir los candidatos en los diferentes tipos de procesos, tanto penales como contravenciones, y que son exigidos en el Sistema de Protección, frente a las medidas que otorga el Código Orgánico Integral Penal a las víctimas de violencia intrafamiliar o de género, a través de los Jueces.

Para dar contestación a esta interrogante, el objeto general de esta investigación, es analizar la nueva corriente del derecho penal en la cual la víctima es un participante activo del mismo y sus derechos a la luz de la victimología; Teniendo como objetivos específicos, primero, fundamentar los presupuestos doctrinales de los derechos de las víctimas y los Sistemas de Protección; Segundo, identificar las problemáticas particulares a las que se enfrentan quienes han sido víctimas específicamente de delitos y contravenciones penales, y examinar como los mecanismos diseñados para su protección, específicamente el Sistema de Víctimas y su aplicación en la práctica; y finalmente, proponer posibles soluciones a los obstáculos presentados en el Ecuador en base a la investigación realizada.

Los métodos teóricos a utilizar son histórico - jurídico, jurídico - doctrinal y jurídico – comparado. Los cuáles serán aplicados para fundamentar la problemática existente, la relación entre los hechos históricos y la elaboración de la normativa legal vigente, y

considerar los presupuestos sobre los que se amparan las autoridades para aplicar esta normativa, que permita un servicio de calidad a las víctimas de delito o contravención.

La metodología empírica, será la de análisis histórico del origen de este renovado interés por las víctimas en el proceso penal y el surgimiento de la victimología como área de estudio, así como la incorporación de esta nueva corriente en las legislaciones penales nacionales, incluido el Ecuador por medio de un estudio de derecho comparado; y, en el ámbito internacional en base al análisis de casos principalmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se analizará la aplicación y efectividad de estas medidas en la práctica por medio de entrevistas a los funcionarios, principalmente del Ministerio Fiscal, quienes las aplican a diario. Finalmente se establecerá una propuesta de difusión de la información y capacitación de los operadores de justicia la cual podría resultar en una mejor utilización de Sistema, y una eficiente y eficaz atención a las mencionadas víctimas.

La novedad científica o resultados a alcanzar. Emitir una resolución en la que se establezca un plan de trabajo, protocolo de actuación y cooperación institucional eficaz a fin de que los operadores de justicia actúen en base al mismo; y, en el que se delimite a partir de qué momento específico las víctimas de una contravención o delito penal deben ser remitidas al Sistema de Protección a Víctimas para lograr, a partir del texto normativo, entre todas las disposiciones la debida coexistencia, correspondencia y armonía. La evolución posterior del derecho de las víctimas se ve reflejado a nivel de la comunidad internacional por el desarrollo de una serie de principios, reglas y derechos relacionados con el acceso a la justicia y al trato justo.

Capítulo teórico

Derechos de la Víctima

Desde los inicios del Derecho Penal, las víctimas pasaron de ser partícipes centrales del proceso, a simples fuentes de información probatoria. Pero a partir de la primera mitad del siglo XX las víctimas tuvieron un resurgimiento. A continuación, se recapitulará brevemente su desarrollo histórico, hasta la creación de la victimología, como antecedente de los orígenes de sus derechos en el Proceso Penal.

La víctima en la historia del derecho

En un principio, allá cuando no existía el Derecho Penal como lo entendemos el día de hoy, administrado y ejecutado principalmente por un ente Estatal, la forma de sancionar a quien cometía acciones en contra de otro, era la venganza privada, alrededor de la cual no existían límites. Con la creación de la Ley de Talión, esta venganza pasó a requerir de proporcionalidad, entendiendo una acción equivalente a la sufrida por la parte agredida. Más adelante, se desarrolla el concepto de composición o compensación, dentro del cual se admite la entrega de bienes o dinero a las víctimas para remplazar la venganza privada. Se conoce que los Germanos tenían un sistema muy desarrollado que incluía tablas normando la compensación, la misma que pasó a ser obligación de los jueces y magistrados, poniendo a las víctimas al centro del proceso, quienes podían solicitar la intervención de estas autoridades, perdonar la sanción y aceptar la compensación. (Márquez Cárdenas, 2005).

Esta concepción de la víctima como centro de lo que hoy entendemos como proceso penal, se mantuvo aproximadamente hasta la edad media, donde el Estado tomó control del proceso penal, desplazando a la víctima y su participación en el mismo. La pena pasó a ser entonces una forma de control estatal. La parte afectada fue marginalizada al rol de informar

sobre lo ocurrido, donde las partes que actuaban eran el procesado y el Estado, el cual podía actuar sobre el delito incluso de oficio, sin requerir la antes utilizada acusación privada. La visión del proceso penal, dejó de lado el daño real y material de la víctima en cada caso, teniendo como objeto más bien la protección de un bien jurídico “superior”, entendiéndose el mantener la paz y el orden del territorio (Maier, p. 34). De la misma forma, según García Pablos, el sistema penal manejado por el Estado es un mecanismo objetivo y despojado de las emociones, que pretende evitar las posibles reacciones que pueda tener la víctima, hasta llegar a tomar justicia por mano propia. (García Palos, P. 111-112).

A medida que se fue desarrollando el Derecho Penal, fueron apareciendo diversas escuelas de pensamiento. Para lo que es conocido como el derecho penal clásico, su objeto central de estudio fue el hecho delictivo, la acción criminal en sí, y la retribución al perpetrador. Por su lado, la escuela positivista, promovida por Lombroso, enfoca su interés en el “hombre antisocial”, el autor del delito, siendo su accionar consecuencia de circunstancias internas del individuo. De aquí nace lo que conocemos como criminología. El hombre antisocial es entonces, estudiado, analizado, experimentado, y regulado; se promulgan un sin número de leyes para normar su actuar, su tratamiento y sus derechos en el proceso. (Rodríguez Manzanera, 2002; Boderó p. 72).

Lo que las corrientes clásica y positiva tienen en común es que ambas dejan de lado a la víctima. Según Manzanera, esto se debe principalmente a dos razones. Por un lado, la sociedad, el colectivo, teme al delincuente; es así que recordamos a los famosos autores de crímenes, en libros, documentales y películas, pero no a sus víctimas. Y, por otro lado, en el mismo sentido que quienes ganan la guerra escriben la historia, y sus víctimas pasan al olvido, nos identificamos con el delincuente, al ser universal el deseo no materializado de vengarse de quien nos ha perjudicado, hacer daño a otros, tomar algo que no nos pertenece, y

etc., mientras que es más difícil identificarse con la víctima, nadie quiere ser agredido, robado, o violado. (Rodríguez Manzanera, 2002).

En la actualidad, esta visión del derecho penal ha nuevamente cambiado con el resurgimiento de la víctima como actor importante, dentro del proceso penal. En este sentido, el proceso penal ya no solo toma a la víctima como una herramienta probatoria, relatora de los hechos, sino como un ente con derechos dentro del mismo, los cuales el estado debe por un lado precautelar, y por otro resarcir. Esta renovada visión del derecho penal se debe en su mayoría al surgimiento de lo que se ha denominado como victimología.

El Estudio de las Víctimas en el proceso penal.

La victimología como la define Rodríguez Manzanera es “[...] el estudio científico de la víctima, entendiendo por "víctima" a todo aquel que sufre un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita”. Esta definición, que ha sido considerada como victimología General, incluye dentro del concepto aquellas personas que deben su calidad de víctima, no solo a ilícitos, sino también a hechos accidentales, como serían por ejemplo los desastres naturales, considerando el estudio de las víctimas de hechos penales como victimología criminal, que es la que se analizará a lo largo de la presente investigación. (Rodríguez Manzanera, 2002, p. 25).

El origen de la victimología ha sido objeto de debate y discusión, por un lado se atribuye su origen al criminólogo alemán Von Hentig, quien en 1941 publicó el artículo “Observaciones Sobre la Interacción del Perpetrador y Víctima”, y posteriormente en 1948, el texto sobre criminología “El Criminal y Sus Víctimas” en el cual dedica un capítulo completo a la víctimas, y su clasificación; y, por otro lado, al abogado rumano Benjamín Mendelsohn, quien utilizó el término victimología por primera vez al dirigirse al congreso rumano en

Bucarest en 1947 (Van Dijk, 1997), y quien se habría referido a la víctima dentro del proceso penal en el estudio publicado previamente en 1940 respecto de las víctimas de violación. En su obra de 1947, Mendelsohn habla sobre el rol de las víctimas dentro del crimen, y su participación en el mismo (Bodero, p. 75); siendo Mendelsohn quien en 1956 en la “Revista Internacional de Criminología y Técnica Policial” expone la necesidad de estudiar a la víctima como nuevo campo de conocimiento. (Van Dijk, 1997).

Con el desarrollo de este campo de estudio, la Victimología se fue expandiendo para analizar, ya no solo a la víctima y el victimario, sino también la propensión que llevaban a convertirse en víctima, los aspectos que intervienen en el proceso de victimización, las víctimas y su posterior contacto con los sistemas de Justicia, sus actitudes frente a estos y los agentes que participan de los mismo, la víctima como denunciante, la prevención del delito, los programas de reparación de daños y la ayuda a las víctimas, entre otros. (Bodero, p. 75).

Durante la década de los 70, la victimología se va concretando y formalizando, primero con la celebración del I Simposio Internacional de Victimología llevado a cabo en Jerusalén en 1973, y posteriormente con la creación de la revista titulada “Victimology” en 1976. Los simposios de victimología se han venido desarrollando cada tres años con regularidad desde su establecimiento, y en 1980 fue fundada la Sociedad Internacional de Victimología. Los simposios han sido de vital importancia para la victimología, avanzando en ellos conceptos como el papel de las víctimas en el proceso penal y el examen de las víctimas de crímenes violentos en Alemania en 1979; las víctimas de delitos de cuello blanco, y la asistencia, compensación, y restitución de las víctimas en el simposio de Tokio en 1982; y la situación de las víctimas de abuso de poder en la antigua Yugoslavia en 1985. (Díaz Colorado, 2013).

Una particularidad de la victimología como rama de estudio ha sido que la profundización de la investigación ha tenido como trasfondo el interés real de asistencia a las

víctimas, reflejado en servicios, acciones y políticas en pro de estas, y que ha sido con este objetivo que se ha realizado la investigación, más allá de ser meramente teórico. Es así que la Sociedad Internacional de Victimología, ha sido instrumental en el desarrollo y posterior adopción por ejemplo de la declaración de Naciones Unidas Sobre Los Principios Fundamentales De Justicia Para Las Víctimas De Delitos Y Del Abuso De Poder, y las subsecuentes publicaciones como la Guía Para Legisladores y Manual Para Practicantes. Siendo así que muchos de los investigadores más prominentes en el campo han estado involucrados directamente con la creación de Organizaciones para la asistencia a víctimas, de la misma forma que quienes trabajan en estas organizaciones tienen antecedentes científicos, y particular interés en los resultados objetivos de estos programas. (Van Dijk, 1997).

Como hemos establecido, la victimología se ha venido desarrollando a partir de los años 40, y formalmente a partir de la década de los 70, para convertirse en una ciencia reconocida con amplia literatura al respecto. En este sentido analizaremos los conceptos establecidos como la definición y delimitación del concepto de víctima, sus derechos, y las obligaciones de los estados respecto de estas, reflejadas en las legislaciones nacional e internacional.

La víctima

La “víctima” como concepto se desprende de la idea inicial de la “pareja criminal”, proveniente de los primeros estudios victimológicos, incluidos el de Von Hentig, los cuales consideraban al criminal y su víctima como inseparables en su interacción dentro del cometimiento del delito, y su definición es restringida originalmente, a aquella de la persona humana. Con la evolución de este campo de estudio, se volvió evidente que esta concepción de víctima era limitada y restrictiva, y dejaba de lado aquellos delitos, como los delitos financieros, o aquellos cometidos contra el Estado. (García Palos, 2009). En este sentido,

Mendelsohn en su definición se refiere a “[...] la personalidad del individuo o la colectividad [...]” (Mendelsohn, 1974), mientras que Separovic habla de la persona “física o moral”, al referirse a la víctima. (Separovic, 1973).

Existe también distinción en cuanto a la víctima se refiere, respecto del origen de su victimización. Como vimos al definir la victimología, hay quienes consideran que es víctima exclusivamente quienes han sufrido el cometimiento de un delito (Tapias, 2015, p.40); mientras que por otro lado se considera víctima a todo quien ha padecido el menoscabo de un bien jurídico, incluso si este se ha dado por causa de factores no criminales, como desastres naturales. Por ejemplo, el Diccionario de la Real Academia de la lengua española define a la víctima en su concepción más elemental como “persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita”, entendiendo esta definición desde la victimología general. De la misma forma, Mendelsohn en su momento concibió a la víctima como aquella afectada por “[...] factores de origen muy diverso: físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico.” (Mendelsohn, 1974). Mientras que Separovic define a la víctima como “[...] cualquier persona física, o moral, que sufre, ya sea como resultado de una intensión cruel o accidentalmente” (Separovic, 1973).

En 1985 la Declaración de Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del abuso de poder estableció a la víctima en el contexto del derecho penal como:

[...] las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. (UN, 1985).

La Declaración consideró adicionalmente, que estaban incluidas en el concepto de víctimas, no solo las personas directamente afectadas por el hecho, sino también “[...] a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.” (UN, 1985). Esta definición de víctima en la actualidad es considerada el consenso a nivel mundial, la misma que se ve reflejada, por ejemplo, en la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de Marzo del 2001, y en nuestra legislación ecuatoriana, casi de forma textual, en el Reglamento Sustitutivo al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, vigente desde octubre del 2018. (Reglamento Sustitutivo, Art. 8).

Cuando el concepto de víctima habla de un daño al bien jurídico, sea económico o psicológico en virtud de un delito penal, no siempre será la víctima directa la que sufra los efectos, de tal manera que quien es víctima de un asesinato, ha sido violado su derecho a la vida, pero adicionalmente, su familia ha perdido el sustento económico del hogar, sus hijos a la persona encargada de velar por ellos, teniendo en cuenta también el daño emocional, entre otro sinfín de complejidades, razón por la cual esta inclusión ha sido aceptada y reconocida.

De los conceptos expuestos en párrafos anteriores podemos entonces concluir que se entiende como víctima en el contexto penal a una persona individual o un colectivo, que sufre un menoscabo físico, psicológico, social, o económico de sus derechos, por una acción u omisión, de forma directa o indirecta, a consecuencia de la violación de la norma penal.

Es menester incluir dentro de esta investigación también los conceptos de victimización, y victimización secundaria. Entendemos victimización como la acción de convertir a alguien en víctima. En este sentido, la victimización primaria es la consecuencia directa del ilícito, por ejemplo, de una persona que ha sufrido de un robo, la pérdida de sus bienes, y de aquella que ha sufrido un impacto de bala, la herida, hospitalización y daño a su integridad física.

Por su parte, la victimización secundaria se da cuando la víctima del delito se encuentra con la fuerza pública y las instituciones estatales que intervienen en los procesos penales y judiciales y sufre nuevas violaciones de sus derechos dentro de los procesos supuestamente diseñados para resarcirlos. (Montada, 1991; Albarrán 2003). Esto es especialmente cierto en los casos de las víctimas de delitos sexuales, quienes tienen que re-experimentar un sin número de veces la experiencia traumática vivida con el objetivo de satisfacer las necesidades del proceso, (Rozanski 2003) el cual requiere múltiples versiones, peritajes y entrevistas que no permiten que la víctima procese el trauma sufrido, y exige de esta una contante repetición de los hechos.

Esta definición es de particular interés para la presente investigación, ya que el objeto de análisis se centra precisamente en las consecuencias negativas que nacen de la mala aplicación de la norma y los mecanismos diseñados para la protección de las víctimas, ocasionándole a estas una reexperimentación del trauma. Situación la cual podría ser evitada al tener los operadores de justicia un entendimiento claro de los objetivos de cada medida de protección y asistencia disponibles para las víctimas. La legislación ecuatoriana incluye de forma expresa como uno de los derechos de las víctimas, el no ser re-victimizadas, tanto en la Constitución como en el Código Orgánico Integral Penal, y se establece en el Reglamento del Sistema de Víctimas y Testigos, la obligación del Agente Fiscal, de tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar dicha situación, las cuales rara vez son cumplidas.

Referentes Empíricos

Extracto de las Entrevistas

Dra. Yoli Pinillo,

Agente Fiscal y Coordinadora de Delitos de Violencia de Género.

¿Conoce cuáles son los requisitos para ingresar al Sistema?

Específicamente los requisitos puntuales que establece el programa o el sistema no los conozco; pero sin embargo, como agente fiscal sé que si la persona se encuentra en un riesgo inminente el mismo que es corroborado con las diferentes asistencias técnicas que le da el personal de psicólogos y del entorno social o trabajadoras sociales que posee el sistema, esa persona puede ser ingresada al sistema o al programa, cuando hablamos de riesgo inminente es que tiene una amenaza latente contra su vida particularmente o se encuentra en una situación de extremo riesgo y es donde nosotros tenemos que salvaguardar por la integridad física, psicológica, sexual y también por la vida de esta persona, esta víctima particularmente.

Ab. Mgs. Ana Belén Yela –

Ex Coordinadora del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos Guayas

¿Conoce cuáles son los requisitos para ingresar al Sistema?

El Reglamento que rige al SPAVT prevé una serie de requisitos de los cuales deben cumplirse mínimo 4 adicional al nivel de riesgo, incluyendo afectación psicológica y social, participación activa en la causa, y si es sujeto de atención prioritaria.

Ab. Luz Paz y Miño –

Agente Fiscal

¿Conoce cuáles son los requisitos para ingresar al Sistema?

La persona a ingresar debe prestar su consentimiento y voluntad, luego dentro del Sistema se elabora un informe en el cual se analiza si está apto o no para el ingreso.

Ab. Gioconda Armijos –

Agente Fiscal

¿Conoce cuáles son los requisitos para ingresar al Sistema?

Si hay que hacerlo primero un procedimiento, un pedido de la víctima por escrito a la Fiscalía para poder hacer un formulario que está en el sistema integrado de actuaciones fiscales que se llama SIAF2 y con el requerimiento de escrito motivar al sistema para ver si la persona que recurre a acogerse al sistema reúne los requisitos para ingresar, en este caso si se le va a dar custodia policial, se lo va a aislar llevándolo a un lugar específico, que en lugares reservados donde se lo va a proteger en todo aspecto a la víctima y existe reglamento del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos que indica cuales son los parámetros por los cuales una persona puede acceder a ese servicio.

Ab. Yela Escala Jordán –

Agente Fiscal

¿Conoce cuáles son los requisitos para ingresar al Sistema?

Se lo realiza mediante una solicitud única de ingreso la cual es remitida por la Autoridad, sea Juez o Fiscal. Mas la petición fundamentada para su ingreso. Estar participando en la investigación de un delito.

Análisis de las Entrevistas

A continuación, con el objetivo de dar un análisis práctico y basado en hechos reales, se solicitó a funcionarios Judiciales respondan un breve cuestionario que permita establecer el nivel de conocimiento y claridad que cada uno de ellos maneja respecto de las medidas de

protección, y específicamente el funcionamiento y aplicación del Sistema de Víctimas y Testigos. (Anexos 1-2).

Respecto de los resultados, se evidenció que los Fiscales conocen de la existencia del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, sin embargo, pocos tienen conocimiento sobre los requisitos exactos que la Unidad verifica en cumplimiento del Reglamento para el ingreso, entendiendo el nivel de riesgo, afectación social, afectación psicológica, amenazas, y calidad de sujeto de atención prioritaria. Esto significa que los Fiscales difícilmente podrán actuar como un primer filtro, al no poder realizar una verificación inicial de si un posible candidato cumple o no con un mínimo de requisitos previo a ser entrevistado por el Sistema, lo que tendrá como consecuencia que se remitan candidatos que no cumplen desde un principio con los preceptos. Esta realidad es aún más notable en los casos de los Jueces de contravenciones de violencia. No obstante, del cuestionario se pudo verificar que existe un consenso entre los Fiscales y secretarios, respecto de que son los casos más graves los que requieren de intervención del SPAVT, y de forma excepcional, manifestando que dentro de la medida de lo posible se evita enviar casos innecesariamente al Sistema. No obstante, se pudo notar, que existirían Autoridades las cuales consideran que el Sistema, deberá actuar desde el punto de vista social y económico, incluso cuando no está en riesgo la integridad de los protegidos como es su objeto.

Se puede concluir también, y según los resultados presentados, que los Fiscales y otros funcionarios entrevistados, coinciden en su criterio de que las normas existentes son las necesarias y suficientes para precautelar la seguridad e integridad de las víctimas, tanto en el reconocimiento de sus derechos, como al ser partícipes activos del proceso. En tal sentido expresaron que las normas no son el problema, sino como estas son aplicadas por los diferentes funcionarios que actúan en el proceso judicial, empezando por la Policía Nacional, quienes además de proporcionar los agentes investigadores, son a su vez quienes se encargan

de brindar protección desde el ámbito de seguridad, tanto como unidad especializada del Sistema, como servicio urbano y policía comunitaria.

Refirieron de la misma forma, que no es la falta de medidas cautelares las que vuelven ineficaz la protección a las víctimas, sino la falta de cumplimiento de las mismas en la forma debida. Esta falta de cumplimiento según las respuestas, incluye la falta de recursos, contingente humano e infraestructura que permita llevar a cabo los procedimientos de protección y asistencia, así como que se considere a la Unidad con la seriedad correspondiente al nivel de la responsabilidad que conlleva. Dentro de esta misma problemática, se expresó que la responsabilidad cargada a la Unidad según su objeto, no es consecuente con los recursos con los que esta dispone, ya que se trata de evitar la re victimización de las personas afectadas por el delito y precautelar, al final del día, sus vidas.

Con el fin de tener una visión más amplia de lo que la comunidad internacional, y los legisladores de otros países han considerado como necesario para precautelar los derechos de las víctimas, además de los antecedentes históricos expuestos, se realizara un análisis de derecho comparado, tanto respecto de la normativa, como de los Sistemas de Protección a Víctimas. Para esto se expone a continuación detalladamente la metodología que se utilizara para dentro del presente proyecto.

A continuación, se expone la metodología utilizada en el presente trabajo de titulación, las fuentes de estudio utilizadas a lo largo del análisis histórico y comparativo de los derechos de las víctimas a nivel internacional y su interpretación en diferentes naciones. Al tratarse de un análisis legal aplicado a un país civilista, el presente se enfocará en las normas existentes, tomando los antecedentes, casos y derecho comparado, y como estos se ven reflejados en nuestra norma, y lo que esta podría todavía replicar para su mejor funcionamiento.

Metodología

El presente trabajo de investigación nace principalmente de la experiencia diaria ejerciendo el cargo de Analista Jurídico en el Sistema de Protección y Asistencia a víctimas en la ciudad de Guayaquil, y la observación directa de las barreras que enfrentan tanto usuarios como funcionarios en la aplicación de la estructura de protección, principalmente cuando se trata de víctimas de violencia de género, y de la errada concepción que acompaña las más de ochocientas solicitudes anuales de Ingreso al Sistema solicitadas por jueces y fiscales.

Por esta razón la metodología de la presente investigación será de carácter mixto. Una parte será de investigación estrictamente teórica, separada de los hechos prácticos y enfocada en el lado histórico y formal del derecho. Aquí se analizarán los antecedentes de los cuales provienen las normas diseñadas para proteger las víctimas; cuales fueron las corrientes de pensamiento que a lo largo de las décadas llevaron al Derecho Penal a normar la participación de las víctimas en el proceso penal, y como esta nueva rama de estudio, denominada victimología, por medio de la refinación y delimitación de su objeto ha dado lugar a este giro doctrinal ahora replicado en la mayoría de las legislaciones penales del mundo; Incluyendo un análisis comparativo de cómo cada país ha regulado los derechos de las víctimas dentro de su jurisdicción.

La otra parte de esta investigación será en cambio de investigación empírica, hechos sociales concretos contrastados con la hipótesis (Padua, 2018). En este respecto tomaremos dos fuentes principales. Primero, un breve análisis de los casos en materia de derecho Penal Internacional y de Derechos Humanos que han dado paso a los precedentes jurisprudenciales, los mismos que a su vez han obligado a los países parte a ajustarse a los estándares internacionales según las sentencias para cada caso, principalmente para analizar como los

derechos de las víctimas no fueron precautelados inicialmente. Y, Segundo, entrevistaremos a Fiscales, Secretarios de Fiscales y funcionarios del Sistema de Víctimas y Testigos respecto de las normas que los rigen, su aplicabilidad y cuales han sido los principales desafíos al momento de poner en práctica las leyes materializan el derecho de las víctimas a ser protegidas.

Se busca con esto al momento del análisis, contraponer el espíritu con el que el derecho de protección a las víctimas fue reconocido, para verificar si una vez aterrizado en la práctica a la sociedad ecuatoriana, y al nivel de sofisticación tanto de nuestra normativa como de nuestros funcionarios judiciales, la norma cumple el objetivo para el que fue creada, por un lado, y de no cumplirlo, los efectos negativos que esto provoca en el grupo de la población al que está dirigido. Finalizando el presente trabajo con una posible solución a los retos detectados.

En cuanto al enfoque cuantitativo, entendiendo la investigación que se enfoca en lo que las personas o en su defecto un grupo pequeño, dice, hace, o piensa o siente (Lerma Gonzales, 2016), se realizarán una serie de entrevistas a los funcionarios judiciales a cargo de velar por la correcta aplicación de la norma. Las preguntas realizadas están dirigidas a entender cuál es la concepción que estos funcionarios tienen de la víctima del delito y su actuación en el proceso penal; y, de cómo su derecho a protección está siendo respetado. Este punto de vista nos interesa porque la importancia que cada uno de ellos reconozca a la víctima será vital al momento de utilizar las medidas de protección disponible o al Sistema de Víctimas alternativamente, siendo los Jueces y Fiscales quienes podrán calificar la eficiencia de las medidas y exigir su mejor aplicación.

El enfoque cualitativo refiriéndose a la parte de la hipótesis que puede ser verificada o negada mediante pruebas empíricas (Lerma Gonzales, 2016), se analizará, partiendo de la información proporcionada por el propio Sistema de Víctimas y Testigos, el volumen de casos

solicitados, y de aquellos cuantos cumplen con el requisito legal que exige el Reglamento para el Ingreso. La revisión de esta estadística pretende ilustrar el porcentaje de casos recibidos por el Sistema que realmente necesitan de la protección y asistencia como intervención integral para precautelar el derecho específico de la víctima a ser protegida en todos los ámbitos en los que ha mantenido afectación, y cuanto de ellos son remitidos al Sistema en busca de otras medidas que corresponderían a otras instituciones públicas, y en tal sentido desvirtuando el objeto de dicho Sistema y afectado la capacidad operativa y eficiencia del mismo.

Alcance de la investigación

La presente investigación tiene un alcance a nivel exploratorio, descriptivo y explicativo.

La presente tesis se la puede definir como de carácter, primero exploratorio, entendiendo una investigación amplia, de temas que suelen no haber sido investigados a profundidad y respecto de los cuales no existen mayores estudios. Este tipo de investigación puede empezar con una hipótesis inicial muy general y sirve para hacer un descarte de factores que pueden o no influenciar el objeto de estudio, por ejemplo. Este tipo de investigación por lo general es utilizada como punto de partida para futuros análisis más completos, cuando el investigador conoce poco sobre un tema en particular, y tiene como objetivo profundizar su entendimiento de un tema en particular. (Hernández Sampieri 2006, – Abreu, 2012).

Esta investigación es así mismo descriptiva. La investigación descriptiva busca presentar datos de un tema, respondiendo preguntas como que, quien, donde o como. Este tipo de investigación puede ser de dos tipos, cualitativa o cuantitativa, y en su desarrollo colecciona datos, los tabula, presenta y explica. (Abreu, 2012). De esta forma, este tipo de

investigaciones permite dar sentido a gran volumen de datos, explicado patrones mediante la narración de los mismos. De esta forma una investigación descriptiva tiene como objeto “[...] especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. (Hernández Samperi, 2006)”.

Por último, el presente trabajo es también de carácter explicativo. En este sentido pretende ir más allá de solo exponer información sino de explicar los diferentes factores que causan un problema. Si existen múltiples causas para un mismo fenómeno este tipo de investigación pretende encontrar la razón más clara. (Abreu, 2012).

Categorías, Dimensiones, Instrumentos y Unidades de Análisis

En las categorías, dimensiones, instrumentos y unidades de análisis encontramos normativa, reglamentos e instrumentos internacionales que nos servirán para formalizar y fomentar los derechos de las víctimas, protegiendo los derechos fundamentales como son la integridad y la dignidad de las personas, sin discriminación por ninguna condición, así como, reconocer que merecen protección todas las personas que sufran algún daño como resultado de una actividad criminal y concluirá en la problemática planteada.

Tabla CDIU

Categorías	Dimensiones	Instrumentos	Unidades de análisis
	Sistema de Protección a Víctimas	Acuerdos Internacionales	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las

Derechos de las víctimas			<p>Víctimas de delitos y del Abuso de Poder, 1985</p> <ul style="list-style-type: none">• Convención internacional para la protección de todas personas contra desapariciones forzadas, 2010• Principios y directrices sobre derecho de las víctimas violaciones manifiestas de normas internacionales derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 2005
--------------------------------	--	--	---

		Legislación Comparada	<ul style="list-style-type: none"> • Estados Unidos de Norte América • Unión Europea • Colombia
Normativa vigente		Análisis Documental	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución Ecuador 1998 Art. 219 • Constitución Ecuador 2008 Arts. 78, 195 y 198 • Código Penal Art. Innumerado • Código Orgánico Integral Penal Art. 11, 78 • Reglamento Sustitutivo de Protección y Asistencia a Víctimas testigos 2019, Arts. 2, 37, 42, 57, 61, 75, 79.
		Entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Preguntas

Podemos ver en el cuadro que los instrumentos a utilizarse para graficar el contexto internacional del cual nace el reconocimiento de los Derechos de las Víctimas, no solo incluye la Declaración que específicamente se refiere a ellos, sino también aquellas que tratan respecto de las víctimas, sin embargo estos tratados incluyen cada uno una categoría de derechos o dimensión de un derecho de las víctimas, e ilustran de forma clara el consenso aceptado por la comunidad internacional respecto del trato que la víctimas de delitos penales se merecen.

En el caso de las leyes nacionales de otros países, se tomaron como muestra tres categorías de legislaciones para mejor demostrar que respecto de los derechos de las víctimas existe una línea clara de derechos que se mantiene a través de todas ellas. En tal sentido se tomó las leyes de los Estados Unidos, que a pesar de ser uno de los países con menor número de ratificaciones de tratados internacionales mantiene, en sus leyes nacionales significativos avances en tema de derechos, y derechos de las víctimas. De la misma manera se eligió las declaraciones de la Unión Europea en virtud de que, requiere de los países pertenecientes regularse a sí mismos bajo dicho esquema, demostrando una vez más el acuerdo implícito de los derechos que se reconocen a las víctimas. Finalmente, se incluyó a la legislación colombiana, con el objetivo de poder realizar un análisis comparativo de una sociedad lo más cercana al Ecuador posible, con el enfoque adicional de una categoría muy singular de victimización como es la que se ha dado a partir del conflicto armado interno, y el tratamiento especial que se dio a las víctimas del mismo.

Respecto de la ley ecuatoriana, se tomaron las reformas de las últimas dos décadas, con el objetivo de ilustrar el cambio radical y la inclusión de la visión victimológica del derecho penal en nuestra legislación, que dentro de la Constitución de 1998 y el antiguo código penal era prácticamente inexistente, y como en el transcurso de la década comprendida hasta el año 2008, pasa el Ecuador a adoptar lo que venía siendo el estándar internacional

desde la década de los ochenta. Estas comparaciones son importantes porque cambios comprensivos como este necesariamente van a requerir de un periodo de ajuste, y es dentro de ese contexto específico que nace el presente trabajo.

Criterios Éticos de la Investigación

Con el surgimiento de la victimología como campo de estudio, se le devolvió a la víctima, dueña de la experiencia del delito, la participación en el proceso que inicialmente habría tenido en los tiempos de la acusación privada. Previo a este resurgimiento, el criminal era el centro del proceso, y el objetivo del derecho estaba dirigido en su mayoría a precautelar sus intereses y proteger sus garantías jurisdiccionales, ya que sería este quien de ser hallado culpable se le coartarían sus derechos, su propiedad, y en tal sentido el proceso debía vigilar que estos derechos no sean suspendidos sin el debido proceso. Con esta investigación desde un punto de vista victimológico, no se pretende disminuir los derechos y garantías del procesado a favor de aquellos de la víctima, más bien se pretende equiparar su estatus en el proceso, pues la víctima no es meramente una fuente de hechos en calidad de prueba, sino que es el estandarte bajo el cual el Ministerio Fiscal y el Estado deben trabajar; en pro de devolver y resarcir los derechos que le fueron violados. De esta misma forma, es menester recalcar, que la garantía de derechos a la víctima no menoscaban los derechos del procesado, pues son paralelos e independientes y no depende el uno del otro.

Por otra parte, los avances en temas de derechos de las víctimas, incluido el presente trabajo, buscan disminuir la victimización secundaria de la víctima del delito a manos de los organismos estatales. Principalmente cuando legalmente existen las herramientas legales para precautelar sus derechos, pero la desinformación, confusión, interpretación y errada aplicación de la norma es la ocasiona sufrimiento adicional.

Capítulo de Resultados

Derechos y Garantías Dentro del Proceso

Dentro de los derechos y garantías que existen dentro de un proceso se van a considerar los siguientes:

Tratados Internacionales

En el año 85, la misma Declaración de Naciones Unidas sobre Los principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder establece de manera amplia los derechos que los Estados miembros deberán garantizar para las víctimas, siendo estos:

Acceso a la justicia y trato justo: Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

Resarcimiento: Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.

Indemnización: Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente [a las víctimas o sus familias].

Asistencia: Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos. (NNUU, 1985).

Como podemos ver para la declaración de Naciones Unidas, los derechos de las víctimas no son solamente aquellos que por medio del proceso penal se devuelven, sino que se impone a los Estados miembros la obligación de suplir el cumplimiento de esos derechos. Podemos ver adicionalmente, que ya en la década de los ochenta, existía un consenso mundial respecto de la participación de las víctimas en el delito.

En el año 2005, algunas décadas después, se reconocieron formalmente, los Principios y Directrices básicos sobre El Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. En este documento, se hace énfasis en los derechos de este tipo particular de víctima, sin embargo, el instrumento sirve para realzar la fuerza de los principios reconocidos originalmente en la convención de 1985. Es así, que en su título VIII, posterior a la definición de víctima, establece:

La víctima de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional. Otros recursos de que dispone la víctima son el acceso a órganos administrativos y de otra índole, así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno. Las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho al acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el derecho interno. (NNUU, 2005).

Finalmente, en el 2006 entró en vigencia la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en esta, se da amplio tratamiento al delito de desaparición forzada como crimen de lesa humanidad, pero reconoce algunos principios y derechos importantes que avanza la normativa internacional respecto del derecho de las víctimas. En los considerandos la Convención establece:

Teniendo presentes el derecho de toda persona a no ser sometida a una desaparición forzada y el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación;

Afirmando el derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como el respeto del derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones [...]

Continuando en el Art. 8 la Convención, que “El Estado Parte garantizará a las víctimas de desaparición forzada el derecho a un recurso eficaz durante el plazo de prescripción.” Recalcando a lo largo de la misma que las personas tienen derecho a interponer recursos judiciales rápidos y efectivos, a recibir la información completa, a recibir reparaciones, entre otros ya reconocidos.

Derecho Comparado

En los Estados Unidos, en la década de los 60, el presidente Lyndon Johnson creó una comisión la cual se encargó de realizar encuestas de victimización, las cuales evidenciaron que las cifras de victimización en la realidad eran mucho más altas que las reportadas de manera oficial. Posteriormente, los estados empezaron a crear programas de compensación para las víctimas de delitos, en reconocimiento del fuerte impacto económico sufrido a consecuencia del mismo; siendo el primero creado en California en 1965, seguido por Nueva York, lo cual incrementó de forma significativa la participación de las víctimas con el sistema

penal, ya que los programas de compensación requerían como requisito que las víctimas hayan cooperado con la justicia. (Herd, 2019, p. 110-111).

Durante las décadas posteriores, se fueron creando en los Estados Unidos los primeros programas de Asistencia a Víctimas, impulsado principalmente por los movimientos feministas, preocupados por el tratamiento de las víctimas de violación y abuso sexual, contribuyendo especialmente en el reconocimiento de la afectación emocional del delito. Se crearon líneas de ayuda, y refugios, y proliferaron los programas de asistencia que reconocían la necesidad de servicios adicionales para las víctimas. En 1975 se creó el primer programa de asistencia a nivel nacional llamado la Organización Nacional para Asistencia a Víctimas; y en 1981 Ronald Reagan estableció la Semana Nacional de Derechos de las Víctimas de Delitos. (Herd, 2019, P. 111).

En 1982, el presidente Reagan creó la Comisión para Víctimas de Delito. En su Reporte Final, la Comisión realizó una serie de recomendaciones a diferentes entes estatales, como por ejemplo la creación de legislación que tenga como objeto que las víctimas sean escuchadas al momento de dictar sentencia, que las víctimas y los testigos sean protegidos, que las víctimas sean restituidas en todos los casos, y que los procesados no puedan beneficiarse económicamente de la venta de los derechos sobre la historia de sus crímenes, así como la sensibilización de los administradores de justicias y miembros de la fuerza pública en su trato con las víctimas. La comisión de la misma forma recomendó se realice una ampliación constitucional a la sexta enmienda, que incluya, cuando se habla de los derechos del acusado en proceso penal, el derecho de la víctima a estar presente y ser escuchada en las etapas críticas del proceso. (Reporte Final, 1982). En octubre del mismo año, entro en vigencia en Estados Unidos, la Ley para Protección a Víctimas y Testigos.

En los años posteriores se promulgaron en Estados Unidos diferentes normas, y casos que fueron concretando en esta legislación los derechos de las víctimas, los cuales son, en

resumen, el derecho a la información, el derecho a estar presente en las diligencias judiciales, el derecho a ser notificados y escuchados dentro del proceso, derecho de restitución y compensación, el derecho a protección y el derecho a la privacidad. (Instituto Nacional de Derecho de las Víctimas, 2011).

Por su parte, en los países europeos, y posterior a la creación de la Unión Europea en 1993, en 1999 el Consejo Europeo, en la sesión especial llevada a cabo en Tampere (Finlandia) concluye “[...] que deberán elaborarse normas mínimas sobre la protección de las víctimas de los delitos, en particular sobre su acceso a la justicia y su derecho a ser indemnizadas por los daños sufridos, también por lo que respecta a los gastos judiciales.” El 15 de marzo del 2001 la Unión Europea expide la Decisión Marco del Consejo Relativa al Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal. Esta Decisión Marco, establece como derechos de las víctimas, a ser oídas durante las actuaciones y facilitar elementos de pruebas, derecho a recibir información, derecho a la protección, y derecho a indemnización en el marco del proceso penal. La decisión también requiere a los Estados miembros el fomento de servicios especializados y organizaciones de apoyo a la víctima.

En el 2012, la Unión Europea emite la Directiva 2012/29/EU mediante la cual se establecen Normas Mínimas Sobre Los Derechos, El Apoyo Y La Protección De Las Víctimas De Delitos, la cual sustituye la Decisión Marco del 2001. Según la propia Unión Europea, esta nueva Directiva:

[...] refuerza considerablemente los derechos de las víctimas y sus familiares a la información, las medidas de apoyo y protección y los derechos procesales. La Directiva exige además que los Estados miembros impartan una formación adecuada sobre las necesidades de las víctimas a los funcionarios con probabilidad de entrar en contacto con ellas y fomenta la cooperación entre Estados miembros y la coordinación

de los servicios nacionales en lo que respecta a sus actuaciones sobre los derechos de las víctimas.

Esta tendencia, evidenciada en la normativa americana y europea, se fue extendiendo de la misma forma en América Latina, donde, en legislaciones análogas a la ecuatoriana, se fueron reconociendo de poco a poco los derechos de las víctimas en el proceso penal. En Colombia, por ejemplo, en 1991 se reformó la Constitución, la cual sigue vigente hasta la fecha, dentro de la cual, en su Art. 250 establecía como responsabilidad de la Fiscalía General de la Nación el velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso. (Tovar, 2012).

Posteriormente, en el 2004, con la expedición de la Ley 906 de 2004 mediante la cual se reforma el Código de Procedimiento Penal, se reconocen de forma expresa por primera vez los derechos de las víctimas en Colombia, y se reconoce a la víctima como actor dentro del proceso penal, aclarando el Art. 132 que se entienden como víctimas individual o colectivamente quienes hayan padecido “[...] daño directo como consecuencia del injusto.” Según el mencionado cuerpo legal, las víctimas tiene derecho a protección y atención inmediata, a recibir información, a intervenir en todas las fases del proceso penal, a reparación de los daños, a ser asistidas por un abogado, acudir ante el juez e interponer recursos, y a recibir asistencia integral en los términos de la ley. (Art. 11 y 132 Ley 906 CPP).

Adicionalmente, el pueblo colombiano ha sufrido desde el año 1948, posterior al asesinato de Jorge Elieser Gaitán, del conflicto armado interno que desencadenó una problemática muy particular en la región de guerrillas armadas, tráfico masivo de drogas, desplazamientos de población, conflictos fronterizos y todo tipo de comportamientos delincuenciales atados a la situación. Bajo este contexto, nace la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.” Esta norma, reconoce a las víctimas del conflicto

armado de forma amplia, estableciendo que serán consideradas también como víctimas “[...] el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida”, a falta de ellos los familiares hasta segundo grado de consanguinidad, así como quienes hayan sufrido daños asistiendo a las víctimas. Concepto el cual es más acorde al standard internacional.

En esta ley 1448, se reconocen a las víctimas no solo los derechos de los que ya habla el Código Penal Colombiano, sino que se establecen derechos adicionales dirigidos a subsanar las instancias de victimización propias del conflicto. Por un lado, la ley enfatiza los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral. Y, por otro lado, realiza una enumeración de derecho entre los cuales se puede destacar como propios de la naturaleza del conflicto interno por ejemplo derecho a ser beneficiario de las acciones afirmativas del estado, derecho a la reunificación familiar, derecho a la restitución de tierra, y derecho a participar de la formulación de política pública de prevención, atención y reparación integral. Estos derechos evidencian la necesidad Estatal de corregir no solo el cometimiento de los delitos, sino también de la falla de la obligación del estado de proteger a sus ciudadanos, y una vez iniciado el conflicto armado, de haber permitido que este escale a una crisis nacional, e internacional de la escala que este ha sido y que las víctimas no tendrán que re-experimentarlo.

Legislación Nacional

Similar a la situación colombiana, en el Ecuador, previo a la Constitución del 2008 y posterior entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, el reconocimiento que se les daba a las víctimas de delitos penales en nuestra legislación era virtualmente inexistente.

La Constitución de 1998, mantiene una única disposición referente a las víctimas, la cual establece que el Ministerio Público “[...] velará por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal.” (Art. 219). Por su parte, la constitución que entró en vigencia en el año 2008, en su Art 78 establece:

Las víctimas de infracciones penales gozaran protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

En la constitución del 2008, vigente a la fecha, creó el Sistema Nacional de Protección a Víctimas Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal, el mismo que estaría a cargo de la Fiscalía General del Estado. (Art. 195 y 198). Este nuevo sistema una vez regulado tendría como objeto precautelar la integridad de quienes formaban parte del mismo tanto física como psicológica y social.

Por su parte, el Código Penal anterior al COIP, hace referencia a las víctimas casi exclusivamente en el contexto del grado en el que hayan sido afectadas como agravantes del delito cometido y el efecto que dicha afectación tenga sobre la pena, mencionando a la víctima como sujeto de protección en artículo innumerado que establece “Las víctimas que den a conocer la identidad de los involucrados en el cometimiento de este delito, serán protegidos por la autoridad respectiva.”

El Código Orgánico Integral Penal, mismo que pasó a reemplazar tanto el Código Penal, como el Código de Procedimiento Penal, de forma amplia establece en su Art. 11 que serán derechos de las víctimas:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento [...] En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.
4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.
6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, [...]
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento, así como a recibir asistencia especializada.
8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.
9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.

10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre-procesal y de la instrucción.

11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.

12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana

Se evidencia de lo antes expuesto, que la corriente de reconocimiento de las víctimas ha sido a nivel mundial, donde efectivamente los países desarrollados empezaron a legislar a favor de los derechos de las víctimas a finales de la década de los 70, y países como el Ecuador se fueron actualizando en las últimas décadas, coincidiendo en reformas drásticas a los sistemas penales en cada país.

De la enumeración de derechos realizada en párrafos anteriores, podemos notar, que a pesar de que las diferentes legislaciones tienen regulaciones propias de cada sistema legal, existe una especie de acuerdo implícito respecto de los derechos que son reconocidos a las víctimas. Podríamos decir entonces que entre los derechos en los que coinciden las diferentes legislaciones tenemos, primero el derecho a la Información. Está claro que es primordial para la víctima tener conocimiento de la totalidad de la información que pertenece al proceso y de todas las diligencias, escritos, audiencias y demás que se den dentro del mismo, no solo como la parte afectada, sino como actor dentro del proceso, y en concordancia al derecho de poder participar del mismo y a ser consultado sobre las decisiones que se tomen.

Se encuentra también presente en todas las normas ejemplificadas el derecho de las víctimas a ser escuchadas dentro del proceso penal, siendo este derecho más amplio en unas legislaciones que en otras. En la Ley Estadounidense, la víctima no solo tiene derecho a dar su versión, sino que previo a la decisión judicial respecto de la pena, estas tienen derecho a dar

declaraciones en las que expresan la afectación personal, emocional y psicológica sufridas con el objetivo de que la pena se ajuste al daño causado según la versión de quien lo sufrió. En el Ecuador, por ejemplo, mientras que la víctima tiene derecho a ser escuchada, esta también tiene derecho a no participar del proceso (COIP, Art. 11). En la práctica, la consecución de una sentencia condenatoria se dificulta significativamente sin la versión de la víctima.

Otro de los derechos en los que existe acuerdo, es el de restitución o reparación. Todos los cuerpos normativos que han sido analizados tratan de una forma u otra el derecho de la víctima a que sus derechos sean resarcidos. Siguiendo la misma línea de la importancia que recuperó la víctima en el proceso, en las leyes actuales, no es suficiente que el perpetrador sea sancionado, sino que existe esta necesidad adicional de que los derechos de la víctima sean resarcidos en todas sus dimensiones, medidas reales como simbólicas, razón por la cual se le llama reparación integral. Esto con el objetivo de que, dentro de la medida de lo posible, los derechos de las partes afectadas regresen al estado previo al delito. En muchas ocasiones, las víctimas esperan del proceso penal, no solo la sanción del victimario, sino la aceptación y reconocimiento de la verdad de los hechos suscitados, y la consecución de justicia donde, por ejemplo, tiene más valor una disculpa pública que una suma de dinero.

Para la ley ecuatoriana, existen cinco modalidades que componen el derecho y garantía de la reparación integral:

La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos.

La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines”.

Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. (COIP, Art. 78).

Finalmente, coinciden las distintas legislaciones, en el derecho de protección y asistencia a las víctimas. Este derecho incluye la protección tanto física como psicológica, y puede ser conseguida mediante medidas especiales, como orden de alejamiento y boleta de auxilio, o mediante sistemas más complejos como aquellos de protección y asistencia a víctimas y testigos, presente en la mayoría de las legislaciones, y lo cual analizaremos a continuación.

Sistema de Protección a Víctimas

Sistema de Protección y Asistencia, a Víctimas, Testigos y Otros Participantes del Proceso Penal

En el Ecuador el Sistema de Protección a Víctimas se crea por mandato constitucional a raíz de la Constitución del 2008, la cual determina que este será dirigido por la Fiscalía General del Estado para lo cual se expedirá la normativa pertinente. En este sentido es competencia del Fiscal General del Estado emitir el reglamento específico que rige al Sistema, la reforma más reciente del cual fue expedida el 05 de octubre del 2018, actualmente vigente.

El Sistema de Protección a Testigos ecuatoriano, mantiene dos funciones en uno, tanto protección a testigos como asistencia a víctimas, y tiene como objetivo “[...] salvaguardar la integridad física, psicológica y social [...]” (Art. 2 Reglamento SPAVT) de quienes pertenecen a este. El ingreso al sistema puede ser de dos formas, inmediato en casos emergentes y el procedimiento regular, ambos iniciados necesariamente por la solicitud de Juez o Fiscal, autoridades las cuales en teoría deben justificar la necesidad del ingreso al sistema de cada candidato y sus familiares de ser el caso (Art. 42 Reglamento SPAVT).

Sea por ingreso inmediato en el cual se brindan todos los mecanismos de protección y se evalúa en un plazo máximo de 15 días, o sea por el ingreso regular donde se realiza la entrevista de los candidatos previo a su ingreso, todos quienes ingresan y se mantiene en el Sistema de Protección ecuatoriano pasan por el proceso de valoración y presentación de informes de las áreas de psicología, trabajo social, policía y jurídico. De esta información recabada se verifica que cada uno de los candidatos cumpla con una serie de presupuestos establecidos en la norma. Estos presupuestos son principalmente, la presunción fundamentada de amenaza o riesgo y el nivel de riesgo según el informe policial, participación activa en el

proceso, estado de vulnerabilidad psicológica y social, todo esto teniendo en cuenta la pertenencia del candidato a los grupos de atención prioritaria. (Art. 57 Reglamento SPAVT).

Una vez que un candidato pasa a ser protegido del Sistema ecuatoriano, se diseña un “Plan de Intervención Integral” en el cual cada una de las cuatro áreas que conforman el Sistema define caso por caso el alcance de su intervención. De esto podemos entender, que adicional a la protección, este sistema ha sido diseñado con la intención de atender todos los aspectos de la vida de las víctimas o testigos que han sido afectados a consecuencia del delito o de su testimonio dentro del proceso legal, con el apoyo en temas como salud y educación, de los Ministerios públicos. (Art. 61 Reglamento SPAVT).

Cuando hablamos específicamente de la protección, el Reglamento del Sistema en el Ecuador establece cuatro modalidades, protección básica, semipermanente, permanente y dentro de los centros de privación de la libertad, las cuales incluyen en diferentes niveles, patrullaje preventivo en el domicilio, llamadas telefónicas, activación de botón de pánico, traslados a diligencias judiciales, o lugar de trabajo y centros educativos, así como en casos excepcionales traslado de provincia e incluso de país, siendo este último en la práctica letra muerta. (Reglamento SPAVT, Art.36). Como acciones complementarias el Sistema prevé el cambio temporal de fenotipo o imagen, protección tecnológica, y acciones de autoprotección. (Reglamento SPAVT, Art.37).

Según el Reglamento, la protección tiene un periodo base de un año, sin embargo, esta puede terminar antes o después, en virtud de que está basada en un tema de necesidad, y por tal razón se continúa brindando mientras dure el riesgo. De forma mensual, las cuatro áreas que forman el Sistema realizan seguimientos para ir actualizando la situación de riesgo de los protegidos. Adicionalmente a la desaparición del riesgo, los protegidos salen del sistema por renuncia voluntaria, terminación del proceso penal, cumplimiento del plan de intervención, o fallecimiento de la persona protegida, o son excluidos por el incumplimiento de las

obligaciones adquiridas, dar información errónea, divulgar información reservada, abuso de su calidad de protegidos, o agresiones al personal a cargo de la protección y asistencia. (Arts. 75 y 79 Reglamento SPAVT).

Sistema Federal de Protección a Testigos de los Estados Unidos

En la legislación americana, existe dos niveles de normas, aquellas que son expedidas por el Gobierno Federal, Senado y Jueces nacionales y son de obligatorio cumplimiento para todos los Estados, y aquellas expedidas por el legislativo de cada estado, y están limitadas a sus respectivas jurisdicciones. En este sentido, la ley americana tiene, dependiendo del Estado, diferentes provisiones para protección a víctimas y testigos. A continuación, analizaremos el estatuto que regula la protección a testigos a nivel Federal como referencia comparativa para nuestro análisis respecto del Sistema ecuatoriano.

Cabe mencionar, que dada la población del país, significativamente mayor a la del Ecuador, los Estados Unidos no mantienen un único sistema que protege testigos y asiste a las víctimas, por el contrario, existe un Sistema Federal de Protección a Testigos, y Sistemas de Protección a Testigos por cada Estado, acompañado de una gran red a nivel de todo el país, de diferentes Organizaciones No-gubernamentales dedicadas a brindar asistencia a víctimas de delito, como son por ejemplo el Centro Nacional para Víctimas del Delito (www.ncvc.org), y la Organización Nacional de Asistencia a Víctimas (www.trynova.org), todas las cuales pueden ser ubicadas mediante la Oficina Para Víctimas de Delitos del Departamento de Justicia. (<https://www.ovc.gov/welcome.html>) Estos Programas de Asistencia a Víctimas brindan una amplia gama de servicios, como refugios y casas de acogida, atención en crisis, tratamiento psicológico, asesoría legal en temas de denuncias y aplicación a fondos de compensación, ayuda económica emergente, información de servicios y contactos,

representación legal y acceso al Sistema Nacional de Notificación a Víctimas, el cual permite tener conocimiento del estado de las causas penales. (<https://www.ovc.gov/map.html>).

Por su parte, el Sistema de Federal de Protección a Testigos, le pertenece al Departamento de Justicia, presidido por el Fiscal General de la Nación, siendo este el organismo encargado de hacer cumplir la ley a nivel nacional. El Sistema se encuentra regulado por el Título 18 USC 3521, respecto de la Protección y Reubicación de Testigos. A grandes rasgos el Sistema americano tiene el mismo objetivo en cuanto a protección que el Sistema ecuatoriano, y los servicios que están capacitados a prestar, así como los procesos, son similares. En tal sentido, el Sistema Federal de Protección a Testigos realiza una evaluación de las personas que formaran parte del Sistema incluyendo una valoración psicológica, acuerdan una serie de requisitos respecto de las reglas a seguir una vez que forman parte del sistema incluido el no cometimiento de actos ilícitos y estricta reserva de la información, y finalmente están habilitados para brindar asistencia económica.

Sin embargo, las diferencias entre ambos sistemas son tales que al final del día difícilmente se los puede equiparar el uno con el otro. Como mencionamos, la forma en la que se encuentran estructurados los servicios significa que cuando hablamos de asistencia nos referimos a una serie de organizaciones que brindan exclusivamente este servicio a las víctimas, y cuando hablamos de protección nos referimos a aquella brindada por entes estatales y federales que responden por este ámbito exclusivamente respecto de testigos, entendiendo que la víctima del delito es en muchas ocasiones uno de sus principales testigos.

El Sistema Federal de Protección en primera instancia requiere de un informe por parte de los agentes investigadores que explique de forma detallada y concreta el porqué de la necesidad de la información a ser proporcionada por un testigo específico, el riesgo que brindar dicha información le representa, y porque el testimonio del testigo pesa más que el posible riesgo para este y para el público en general en relación a su reubicación, y finalmente

el interés de los menores de edad, testigos o familiares de los testigos, y como estos van a ser afectados por el cambio de identidad y reubicación de la familia. De la misma forma, previo a brindar la protección, se realiza una evaluación psicológica del testigo, su récord criminal de haberlo, las alternativas de protección que no impliquen el Sistema de Protección a testigos, y la posibilidad de procurar la misma información de los testimonios de otras fuentes. (18 USC 3521 (c)).

Por otra parte, mientras que la protección brindada por el Sistema Federal, según la ley, durará mientras persista el riesgo, supuesto similar al del Reglamento al Sistema ecuatoriano, la forma en la que dicha protección es brindada difiere significativamente. El Sistema Federal tiene la potestad de cambiar la identidad de un testigo, y proporcionar toda la documentación oficial que esto requiera, como licencias, pasaportes, número nacional de seguridad social y etc. De la misma manera, el Sistema Federal está facultado para reubicar de forma permanente a los testigos, proporcionándoles además de nuevas identidades, transporte, casa y medios de subsistencia en cualquier otra ubicación a nivel nacional que se considere prudente. (18 USC 3521 (b) (1)).

En virtud de lo descrito en párrafos anteriores, el procedimiento a seguir para quienes son testigos protegidos, entendiéndose que su cambio de identidad y traslado son medidas a largo plazo, implica que una vez autorizada su protección, los testigos son aislados en casas de seguridad, se toma su testimonio y proporcionan toda la información que es requerida de ellos de forma reservada, y se procede al traslado de los mismos, y subsecuente seguimiento y protección por parte de la Unidad Nacional de Alguaciles por el tiempo que dure la protección. Los testigos no permanecen en sus domicilios, ni son llamados presencialmente a rendir testimonio en juicio, por su propia seguridad.

La Protección a Testigos en la Unión Europea

Mientras que a nivel de la Unión Europea existen Decisiones Marco y Directivas que tratan específicamente los derechos de las víctimas incluido su derecho a ser protegidas, no existe un equivalente respecto de la protección a testigos. De acuerdo al documento de la Comisión de Comunidades Europeas sobre la viabilidad de la legislación de la UE en el ámbito de la protección de testigos y colaboradores con la justicia, promulgado en el 2007, desde mediados de la década de los noventa el Consejo de Europa venía realizando recomendaciones respecto de la intimidación a testigos, su protección y colaboración con la justicia. A pesar de no existir normativa vinculante a nivel de la Unión Europea, existen redes y foros utilizados por quienes encabezan las unidades especializadas de Protección a Testigos de cada país con el objetivo de coordinar acciones e intercambiar información.

A pesar de lo antes expuesto, la gran mayoría de países europeos cuentan con una forma de protección a testigos. En algunos como extensión de las actividades policiales, en otros como una unidad civil que pertenece al Estado, e incluso en ocasiones como una unidad independiente. Al igual que en el Sistema americano, en los Estados europeos el ingreso a una Unidad de Protección de Testigos, implica el cambio de identidad, traslado y desvinculación absoluta con la vida anterior de las personas protegidas, incluyendo la familia. De la misma forma, en la mayoría de los países existe algún tipo de beneficio económico, el cual deberá ajustarse al nivel de vida de cada persona, ya que no se puede tomar los sistemas de protección como una recompensa al testimonio. (Bąkowski, 2013).

Los diferentes países europeos, difieren también en los tipos de delitos que aplican para los programas de Protección a Testigos, mientras que en muchas legislaciones la protección es aplicable para todos los delitos, en países como Italia y Bélgica mantienen una lista de delitos específicos. De la misma forma, las legislaciones difieren en cuanto a cómo

están reguladas estas Unidades, en algunos países mantienen normativas específicas, mientras que en muchos otros no. (Bąkowski, 2013).

Tomando por ejemplo la normativa aplicable en España, contenida dentro de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, Ley Orgánica de Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales, podemos ver que las disposiciones en esta legislación en particular, son de carácter amplio, pero mantienen la visión general expresada anteriormente, entendiendo que la misma se refiere exclusivamente a protección, mas no a asistencia de víctimas, y es aplicable tanto para testigos como peritos. En cuanto a los procedimientos de protección, la Ley en sus cuatro artículos hace referencia a una serie de medidas a tomar, como lo son la reserva de la identidad de los testigos y peritos, de cualquier material fotográfico en el que aparezcan, el servicio de protección policial y los medios necesarios para que su testimonio sea brindado de forma reservada, teniendo el cambio de identidad y traslado como medida excepcional. Es importante recalcar que, para la ley española, es también necesario para brindar protección, que la autoridad jurisdiccional “aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ella” (Ley 19/1992, art. 1.2).

La Protección a Testigos en Colombia

El Sistema de Protección a Víctimas se encuentra regulado en la legislación colombiana dentro del Decreto 1737 de 2010 por el cual se modifica el Programa de Protección para Víctimas y Testigos de la Ley 975 de 2005, creado mediante el Decreto 3570 de 2007. Este al referirse a los temas específicamente de protección es similar al Sistema ecuatoriano, donde su diferencia radica en la relevancia que se le da al ámbito de asistencia.

El procedimiento se divide en cuatro partes, asistencia inicial, evaluación y calificación de riesgo, determinación y ejecución de las medidas de protección y terminación

de la protección. (DECRETO 1737 DE 2010, Art. 24). Para el Sistema colombiano la asistencia inicial es aquella que se brinda de forma emergente con el objetivo de satisfacer de forma inmediata las necesidades de la víctima o testigo en cuanto a seguridad, hospedaje, alimentación, aseo, transporte, vestuario, asistencia médica de urgencia entre otras. Esta protección inicial es brindada directamente por la Policía, y puede ser solicitada por la persona interesada, un servidor público o de oficio, y se mantiene hasta que la parte técnica remita una decisión. (DECRETO 1737 DE 2010, Art. 25).

Posteriormente, el caso es remitido a un Fiscal, quien se encuentra encargado de certificar la calidad de víctima o testigo de la persona a quien se le brindará protección, y subsecuentemente evaluado por el Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo. Una vez determinada la necesidad de protección, la ley colombiana prevé los mecanismos de autoprotección, rondas policiales, plan padrino, medios de comunicación, chalecos antibalas, esquemas móviles y reubicación, como medidas de seguridad para las víctimas o testigos. Cada cuatro meses se reevalúa el riesgo de las partes y se determina la necesidad de continuar con la protección. (DECRETO 1737 DE 2010, Art. 28 y 29).

Finalmente, el Sistema colombiano considera que la protección tiene fin cuando según los informes el riesgo sea mínimo u ordinario, por renuncia del beneficiario, una vez ejecutada la reubicación definitiva y en caso de privación de la libertad. Siendo una causal adicional el incumplimiento de las obligaciones que el beneficiario adquirió con el Sistema. (DECRETO 1737 DE 2010, Art. 34-35). De lo anterior vemos un esquema cercano al del Ecuador, pero sin embargo podemos notar que este se encuentra centrado especialmente en la protección y considera las asistencias como medidas complementarias, las cuales pueden ser cumplidas por entes públicos u organizaciones sociales, siendo esta modalidad más cercana al sistema americano que al del Ecuador.

Capítulo de Discusión

Como se ha establecido a lo largo del presente trabajo, la última mitad de siglo ha traído consigo un resurgimiento de la situación e importancia de la víctima en el derecho penal, el cual ha tenido como consecuencia la regularización legal de su participación en el proceso. Esta regularización ha reconocido que la víctima no es exclusivamente una herramienta probatoria, sino que es un partícipe activo, que, por su situación misma de victimización, cuenta con derechos que deben ser respetados y resarcidos. En este contexto, hemos establecido que, entre otros, uno de los derechos universalmente aceptados respecto de las víctimas es el de ser protegidas y asistidas a lo largo del proceso. En este sentido se han creado diferentes mecanismos, de los cuales nuestro interés central es el del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, su rol y eficaz funcionamiento dentro de nuestra legislación.

Con el reconocimiento del derecho de las víctimas, surgieron en las diferentes legislaciones nacionales alrededor del mundo un sinnúmero de programas gubernamentales y no gubernamentales diseñados para asistir a las víctimas en los ámbitos económicos, sociales, psicológicos, legales y de protección, y se estableció a nivel internacional los estándares mínimos que cada país debería alcanzar en pro de las víctimas de delitos. Legislaciones como la americana y aquellas de los países de la Unión Europea incluyeron de manera pronta esta nueva visión del derecho penal acompañados por una aceptación amplia a nivel sociocultural, precediendo a legislaciones como la colombiana y la ecuatoriana, y en general a las de los países en vías de desarrollo, por algunas décadas.

En el Ecuador como se ha dicho, y en la vecina Colombia, se realizaron reformas integrales de las leyes penales, que pasaron a incluir el reconocimiento de las víctimas dentro del proceso y sus derechos. En el Ecuador específicamente, se realizó primero una reforma

constitucional, y posteriormente una reforma de los códigos penal y de procedimiento penal, en los cuales entra a participar la víctima del proceso de forma activa, y se establece por primera vez en el 2008 el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos. Es así, que habiendo transcurrido una década desde su establecimiento, este Sistema de Víctimas y Testigos se encuentra firmemente establecido, y operativo, sin embargo, su utilización por los funcionarios judiciales ha sido incorrecta, y en tal sentido, las consecuencias son sentidas por las víctimas, teniendo como resultado su revictimización.

En primera instancia, existe respecto del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos un amplio desconocimiento por parte de Jueces y Fiscales, de la normativa interna que lo rige, y específicamente de los requisitos a ser verificados según el Reglamento, para que una persona, dentro de su participación en el proceso, pase a ser una víctima o testigo protegido. Como mencionamos, el Sistema no trabaja de oficio, lo que significa que necesariamente el procedimiento de ingreso debe ser iniciado a petición del Fiscal o Juez, al no tener claridad en los requisitos de ingreso, las solicitudes se vuelven una serie de intento y error, que desperdicia recursos y sobrecarga de trabajo, en ocasiones innecesario, a un Sistema que ya de por sí está sobrecargado.

El requerimiento indispensable para pertenecer al Sistema es necesariamente la voluntad de la parte que va a ser protegida. Muchas veces en los procesos judiciales, existe voluntad de las autoridades, mas no la voluntad de quienes serán ingresados al Sistema. Que exista voluntad de la parte protegida es necesario en el sentido de que las medidas a ser impuestas para protección, como son las visitas del personal policial, citas regulares con el área de psicología, seguimiento constante, cambio de domicilio, y etc., crean obligaciones en las partes e intervienen con el desarrollo normal de la vida de las personas. En tal sentido, si no existe un sometimiento voluntario, las medidas de protección y asistencia se vuelven ineficaces. Es así, que al no existir claridad en este aspecto primordial en el que se basa el

Sistema, las autoridades solicitantes muchas veces remiten solicitudes en las que las víctimas no desean participar, no desean la presencia policial, e incluso no tienen conocimiento de haber sido remitidas al Sistema, provocando por un lado, un choque de los usuarios con los funcionarios del Sistema, quienes realizan múltiples llamadas telefónicas e incluso visitas domiciliarias, y por otro lado, un alto volumen de casos a ser atendidos, los cuales están desde un inicio destinados al archivo, y evitan se preste la atención necesaria a casos que realmente lo necesitan.

Por otra parte, el Sistema de Víctimas, como una medida especial y extraordinaria, fue diseñado para casos especiales, donde el riesgo para quienes participan en el proceso sea alto, y real. Las autoridades solicitantes en muchas ocasiones, fallan en reconocer que el requisito legal establece un nivel de riesgo mínimo, a ser establecido por la Unidad de Policía de Víctimas, para ser parte del Sistema. Este nivel de riesgo mínimo implica que el posible peligro a la integridad de los testigos y víctimas debe ser real, o por lo menos altamente probable, y no solamente percibido. Es una realidad innegable, que quienes están en contacto con el sistema judicial, de una forma u otra se han visto afectados y sus derechos violentados, no obstante, los niveles de protección a ser brindados no requieren de la participación del Sistema en el cien por ciento de los casos. Es aquí donde deberán ser puestas en práctica medidas alternativas de seguridad. Sin embargo, al no existir claridad entre las autoridades que realizan la solicitud respecto del “nivel de riesgo”, los casos son remitidos al Sistema como prueba de haberse tomado algún tipo de medida, indistintamente de su ingreso, e incluso, son remitidos al Sistema cuando ya se encuentran solicitadas medidas alternas como monitoreo policial, duplicando de esta forma esfuerzos, y desperdiciando recursos.

Como se mencionó, existen una serie de medidas y potestades legales concedidas a los Jueces y Fiscales para brindar protección a quienes se encuentran participando y coadyuvando con el proceso penal, previas a la remisión de casos al Sistema. Estas consisten en órdenes de

alejamiento, boletas de auxilio, solicitud de monitoreo directamente a las unidades de Policía Comunitaria, entre otras, estando el Sistema como medida extraordinaria para casos en los que el riesgo es más alto, y adicionalmente existe afectación en todos los ámbitos de la vida a consecuencia del delito, como social, económico y psicológico, todos los cuales son evaluados previo al ingreso. Pero estos requisitos, según la norma, no tienen que existir por sí solos, sino que debe ser el cumulo de todos ellos, que pone a la víctima o testigo en una situación de especial vulnerabilidad y por tal requiere de esta intervención integral. El desconocimiento del nivel de afectación que la norma requiere dentro del Sistema, causa una remisión de un altísimo volumen de casos cuyas necesidades pueden ser cubiertas de mejor manera por otras Instituciones y Programas.

El Sistema no es una Unidad de atención psicológica o servicio terapéutico, por tal, en casos de afectación exclusivamente de este tipo, la Institución responsable de brindar apoyo sería el Sistema de Salud Pública, o en su defecto, las Organizaciones Sociales con servicios de este tipo a su disposición. Así mismo, no es suficiente que una víctima haya sufrido un menoscabo económico, para que el Sistema cubra esta necesidad, en este ámbito la ley nacional de otros países como Estados Unidos, prevé fondos dedicados específicamente a la ayuda económica de las víctimas, los cuales no existen en el Ecuador, creando un vacío que los recursos del Sistema, destinado a medidas de protección como las de reubicación, no puede cubrir. Es el caso, que la promesa de recursos crea falsas expectativas en los usuarios del Sistema, y posterior frustración y descontento con la desinformación del aparato Judicial.

Finalmente, esta falsa expectativa creada por el desconocimiento de correcto objetivo y funcionamiento de las medidas de protección y asistencia que brinda el Sistema, lleva a que los usuarios remitidos a este, lo hagan con demandas que el mismo no está capacitado para cubrir. De tal manera, y para poder asegurar la participación y testimonio de las víctimas en el proceso penal, víctimas que se encuentran asustadas y que ha sido amenazadas, se promete,

erróneamente, presencia policial permanente, incluyendo traslados, protección a miembros de la familia, y protección especial por parte del Sistema dentro de las cárceles, entre otros. No obstante, existen niveles de riesgo según la norma que justifican la toma de ciertas medidas, las mismas que no son potestad de los funcionarios del Sistema y que al comprometer recursos públicos requieren que se encuentren debidamente justificadas. Es así, que se las víctimas toman decisiones respecto de su testimonio en los procesos en base a promesas que no se podrán cumplir, creando una vez más un conflicto con los sistemas Judiciales.

Adicionalmente, las Unidades judiciales conceden medidas de protección a las víctimas de contravenciones de violencia contra la mujer, medidas que las beneficiarias no ejecutan muchas veces porque su sentir es solamente darle una lección al agresor, dejando insubsistente todo este aparataje de protección, pues tanto los agentes de policía, la trabajadora social y la psicóloga de esa Unidad Judicial tiene la orden de la Jueza de elaborar informes respecto del caso denunciado y que las denunciantes posteriormente no desean continuar con el trámite respectivo, o en la mayoría de los casos no contestan sus teléfonos, de tal forma que se vuelve un trabajo que requiere de mayor esfuerzo para todo el equipo técnico asignado.

De lo antes expuesto, se puede observar que existen dos grandes problemas que afectan la aplicación del Sistema como medida de protección, por un lado, el desconocimiento de la norma que lo rige y su funcionamiento tiene como consecuencia que las autoridades que solicitan el ingreso lo hagan, e incluso lo abusen, con casos que desde un principio se puede prever que no cumplen con los preceptos mínimos para el ingreso. Y, por otro lado, las promesas de medidas de protección y asistencia que el Sistema no puede cumplir, o que en el análisis pormenorizado caso por caso concluye que no se requiere, crea falsas expectativas en las víctimas y testigos respecto de la ayuda que esperan recibir de parte del Estado, que como fue mencionado no es una recompensa. En consecuencia, el sistema se ve ahogado en análisis

y atención de casos que como dijimos están destinados al archivo, evitando poder brindar el nivel de atención necesaria al caso que realmente lo requieren, así como una respuesta oportuna de parte de una Unidad que en teoría actúa para casos emergentes y que está diseñada para responder de forma inmediata. De la misma manera, las víctimas, que se topan con un Sistema Judicial que, en su situación de vulnerabilidad, las envuelve en procedimientos repetitivos y burocráticos que terminan no cumpliendo sus expectativas y las promesas realizadas por los mismos administradores de Justicia.

Del análisis realizado de los Sistemas de Protección en otros países, principalmente Estados Unidos, y algunos Estados de la Unión Europea, podemos ver que dos de los mayores problemas expresados en párrafos anteriores, podrían ser resueltos tomados estos sistemas extranjeros como base. Por un lado, vimos consistentemente que la mayoría de los Sistemas analizados dan particular importancia a la hora del ingreso de candidatos, a la justificación de necesidad que da la autoridad, sea Juez, Fiscal, o Agente Investigador. En el caso americano puntualmente, el informe que sustenta el peligro, la necesidad del testimonio, el valor probatorio del mismo contra el riesgo para el testigo e incluso el público en general, nace de quien solicita su ingreso, información la cual es valorada por equipos independientes de forma posterior. Este paso adicional, aunque mencionado como requisito dentro de las solicitudes en Ecuador, en la práctica es meramente un formalismo que excepcionalmente cuenta con un análisis profundo. Pasa entonces a ser responsabilidad del Sistema, quien no cuenta con el contexto del caso, ni la información completa, el discernir el peligro de un candidato basándose principalmente en la versión de este mismo.

Si un informe debidamente sustentado por la Autoridad solicitante, fuera parte del análisis de riesgo, de forma similar al Sistema Americano, se disminuiría la problemática del desconocimiento de los factores para ingreso de los fiscales, ya que adicional a las

valoraciones que realizaría cada área, se daría un peso significativo a un informe que viene de quienes tiene dominio de los hechos del caso y el los riesgos que cada uno presenta.

Así mismo, se ha recalado en múltiples instancias a lo largo de esta investigación, que una de las problemáticas que afecta el desempeño de las actividades de protección del Sistema en Ecuador es que este está diseñado para hacer las funciones de lo que, en la mayoría de las legislaciones que hemos analizado, es el trabajo de organizaciones diferentes e independientes. Es así que los sistemas de protección son exclusivamente de protección, y los programas de asistencia son exclusivamente de asistencia. Esto no quiere decir que por protección no se utilicen recursos económicos y otras ayudas de carácter psicológico y social, pero si significa que el gran peso de brindar servicios de asistencia a las víctimas recae sobre programas especializados para el efecto, muchos de ellos de la sociedad civil.

Esta diferenciación de servicios beneficiaria de sobremanera a las víctimas de violencia de género, principalmente en los casos de contravenciones de violencia. Mientras que la violencia contra la mujer en el Ecuador ha llegado a niveles alarmantes, no es lo mismo un testigo en un caso de narcotráfico cuya vida corre inminente peligro en razón de su testimonio, que una víctima de violencia quien más que protección policial permanente, se beneficiaria de casas de acogimiento, grupos de apoyo, atención psicológica especializada, capacitación para fuentes de ingreso, y otras medidas alternativas que le permitan romper el ciclo de violencia y le ofrezcan suficiente independencia para dar el primer paso. Es por esta razón que existen estados que limitan sus servicios de protección a delitos específicos, entendiendo aquellos que mayor gravedad representan como delincuencia organizada o terrorismo.

Capítulo de Propuesta

La problemática establecida en el capítulo anterior, responde a una reforma legal que no incluyó una socialización y sensibilización de la normativa al momento de haber sido cambiada, la realidad nacional, y que no contempló la creación de mecanismos adicionales e incentivos para la participación de la sociedad civil al momento de garantizar derechos a las víctimas, que posteriormente el Estado no se ha visto en capacidad de cumplir, sino parcialmente. De esta manera la propuesta presentada como posible solución que permita que la norma coincida con la realidad y sea aplicada con el espíritu bajo el que fue promulgada, está compuesta de tres ámbitos complementarios, diseñados con el objetivo de entregar a los funcionarios públicos del sistema Judicial todas las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, en observancia a los derechos garantizados para las víctimas de manera.

Primero, al haber cambiado el tratamiento que la norma legal da a las víctimas de delitos penales, a pesar de existir apoyo y aceptación de la sociedad respecto de los derechos que las víctimas tienen y se merecen, no cambia automáticamente la óptica de los funcionarios que aplican en su día a día el derecho penal. Esto porque cercano y habitual con delitos de toda índole, sus perpetradores y las personas afectadas por los mismos, crea un nivel de desensibilización que no cambia por cambiar la ley. Es así que funcionarios cuyo trabajo diario incluye principalmente el trato con quienes están siendo procesados por el cometimiento de crímenes, no están equipados de forma inmediata con las herramientas para el trato con las víctimas en su nueva calidad de participes activos del proceso. Esta problemática incluye de forma particular a los miembros de la fuerza policial. En tal sentido, se requiere de un proceso de sensibilización y capacitación a nivel psicológico, para tratar puntualmente con víctimas de delitos, a todos los niveles de del proceso penal.

Segundo, es indispensable un proceso de capacitación para Jueces y Fiscales, en su calidad de primer filtro de a quienes se solicita el Ingreso al Sistema de Protección a Víctimas y Testigos. Esta capacitación debe necesariamente incluir, no solo la totalidad de la normativa legal que rige al Sistema y que sustenta su existencia y objetivos, partiendo desde la norma internacional, sino también las directrices de aplicación de esta norma, que explican la interpretación dada a cada una de ellas y la lógica y razonamiento detrás de ciertos parámetros, de tal forma que las autoridades no se vean reducidas a adivinar sobre el ingreso de sus víctimas y testigos al Sistema. Esta capacitación deberá ser de la mano de la inclusión y exigencia de un informe por parte de la autoridad que solicita, o en su defecto de los agentes investigadores, donde se justifique de forma amplia y sustentada desde el lado procesal la necesidad de protección de cada candidato.

Las propuestas antes expresadas, nacen del consenso internacional que sigue la promulgación de reformas legales. Es así que cuando Naciones Unidas en 1985 publicó la Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y del Abuso de Poder, lo hizo de la mano un manual extenso como guía de aplicación para quienes debían ponerlo en práctica, el cual incluía como medida indispensable la capacitación y sensibilización de los funcionarios. De la misma forma, podemos observar este tipo de recomendaciones también en el Reporte Final de la Comisión Para Víctimas del Delito realizado en Estados Unidos. De la misma manera que en la estructuración de los Sistemas de Protección de otros Estados.

Finalmente, sería interesante separar las funciones de protección y asistencia en unidades distintas, de tal forma que cada una de ellas pueda dedicarse de forma exclusiva a su respectivo mandato, evitando el cruce de necesidades a la hora de ser solicitados los ingresos al Sistema, y aprendiendo a diferenciar cuando una persona requiere medidas radicales como las de cambio de fenotipo y traslado, y cuando lo que se requiere son medidas especializadas

de otro tipo. Alternativamente, se necesita incentivar a la sociedad civil para el apoyo en la creación de organizaciones dedicadas específicamente para estos servicios de asistencia. Es increíble que, en Ecuador, con las alarmantes estadísticas respecto de la violencia contra la mujer, no existan más casas de acogimiento, más grupos de apoyo, fondos solidarios y otros servicios de asistencia como hemos venido mencionando.

Y como última recomendación se podría analizar reforzar a la Institución del Sistema de protección para Víctimas, brindándole un equipo técnico mayor de Jurídicos, Psicólogos, Trabajadores Sociales y agentes de policía para poder asignar a los casos existentes, considerando que en la actualidad los delitos de femicidio han aumentado con relación al año pasado, así como los casos de contravenciones violencia contra la mujer, a pesar de que existen campañas de socialización de no a la violencia. Cada día se siguen dando este tipo de delitos y contravenciones. Las campañas se deberían hacer de forma constante ya que al parecer no llega a las esferas donde ocurren los hechos o a las personas víctimas de violencia intrafamiliar

Conclusiones

Se puede concluir, finalmente, que la ley ecuatoriana cumple con los estándares aceptados y reconocidos internacionalmente respecto de los derechos que tienen las víctimas y que se ha creado un marco legal para proteger estos derechos, y para subsanar aquellos otros derechos que fueron violentados en el cometimiento del delito. No obstante, la existencia de la norma no es suficiente para que el Sistema Judicial funciones de manera perfecta, ya que un cambio a nivel normativo necesariamente va a requerir un proceso de adaptación y aprendizaje por parte de quienes los aplican.

Así mismo, la mayoría de los problemas expuestos en capítulos anteriores pueden ser abordados por medio de un proceso generalizado de capacitación, difusión de la información y sensibilización de los funcionarios públicos que pertenecen al poder Judicial, sin necesidad de recurrir a reformas adicionales de la ley. Siendo necesario crear una cultura de consideración y respeto a las víctimas, entendiendo las necesidades especiales que su situación requiere, y desarrollando la capacidad de entendimiento a sus posiciones y reacción basado en los delitos que estas han sufrido, y la repetida reexperimentación del trauma que implica participar de la totalidad de un proceso judicial.

Es menester mencionar, que, a lo largo de la presente investigación, se ha evidenciado que gran parte de la carga de responsabilidad respecto de la asistencia a víctimas de delitos penales, en el Ecuador, reposa sobre el Estado. Son pocos los ámbitos de la vida pública, en los que el estado está en capacidad de cubrir la totalidad de las necesidades de una determinada población, y la atención a víctimas no es la excepción. Vimos que, en Estado Unidos y Europa, proliferaron las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la asistencia a víctimas de delitos, posterior a la promulgación de las leyes que reconocían sus derechos y las encuestas de victimización. En Ecuador, existen esta organización, sin embargo, deberían crearse los mecanismos de parte del Estado que promuevan la participación de la sociedad civil en este aspecto, la cual una vez más, debe partir de un nivel significativo de sensibilización, contrario al común sensacionalismo del cometimiento de delitos.

De igual forma, se debe concientizar a las víctimas de delitos, pues son ellas las beneficiarias de la protección, pero nos encontramos con víctimas que no aceptan la protección que brinda el Sistema y renuncian tan pronto se enteran de que se trata ser parte del sistema. Esto significa que un equipo técnico compuesto por un Jurídico, Psicólogo, Trabajador Social y un agente de policía deberán realizar un análisis del caso, igual que en la

Unidad Judicial para ver la pertinencia de que ingrese o no la víctima al sistema. Posterior a ello, se realiza un análisis del caso para ver si cumple con los presupuestos establecidos en el Reglamento del Sistema de Protección. Frente a lo indicado nos encontramos con la duplicidad y desgaste de los recursos del Estado, pues el mismo análisis lo hace la Unidad Judicial frente al Sistema de Protección a Víctimas, lo que merma muchas veces la atención de calidad y calidez a los usuarios.

Recomendaciones

Como posible camino para profundizar el análisis y abordaje de las dificultades que enfrentan las víctimas en sus interacciones con el proceso penal, es indispensable que exista un control pormenorizado de los delitos, la afectación a la población, grupos etarios, volumen de denuncias y volumen de casos que requieren de medidas especiales. En este aspecto es importante reconocer que las diferentes instituciones que participan del proceso penal efectivamente llevan un control de estas estadísticas, no obstante, lo que parece faltar es una distribución de esta información entre cada una de ellas. De tal manera que la Fiscalía mantiene sus estadísticas, la Policía lleva las suyas, la Función Judicial las que le corresponden, y así, sin que estas sean contrastadas unas con las otras o publicadas con frecuencia suficiente, que permitan el mejoramiento de los procesos y aplicación de los mismos.

Sería importante la realización de encuestas habituales y periódicas al público y a los usuarios de la función Judicial, respecto a la atención recibida, el trato, la claridad de los procedimientos, la facilitación de la información y etc., corriendo el riesgo de que los resultados sean lamentables, con el objetivo de tener de primera mano una calificación de los procesos y procedimientos que permitan de igual manera contar con la información necesaria

para una toma de decisiones informada respecto de los cambios y reformas necesarios para una mejor y más eficiente protección de los derechos de las víctimas.

Es cierto que por su naturaleza reservada, es complicado realizar un estudio a profundidad de las problemáticas que enfrentan las víctimas dentro del Sistema de Justicia, y específicamente en su paso por el Sistema de Protección, sin embargo se ha tratado de exponer de forma global las barreras, con el fin de ampliar la literatura respecto al trato de las víctimas en el Ecuador, y como un referéndum respecto de la eficiencia y eficacia en cuanto a la aplicación de normas que en nuestro país siguen siendo relativamente nuevas. Es la intención, que investigaciones como la presente, coadyuven al mejoramiento del Sistema como un todo, y permitan a futuros abogados empezar en la profesión con una visión real del presente tema, que no se encuentra al frente de las discusiones sociales o legales actuales.

La Fiscalía debería darle una mayor atención a su Institución que es el Sistema de Protección a Víctimas, equipándola de mayor personal técnico preparado y agentes de protección para poder brindar el servicio para el que fue creado. Considerando que las víctimas de violencia intrafamiliar se están empoderando de su rol de víctimas y están denunciando a su agresor y en nuestro medio son muchas las mujeres víctimas de violencia física, psicológica y sexual.

La presente investigación sirve como referente para un futuro maestrante que desee continuar analizando el rol del Sistema de Protección dentro del proceso penal. La institución existe, las normas de protección también, pero muchas veces la víctima por temor, por negligencia personal o por diversas razones no desea continuar el proceso y la función del sistema de protección quedo en intenciones. Recomendando continuar con este tema.

APÉNDICES

Apéndice A

Dra. Yoli Pinillo, Agente Fiscal y Coordinadora de Delitos de Violencia de Género.

1. ¿Conoce sobre las medidas de protección disponibles para las víctimas?

Sí, conozco de las mismas que están establecidos en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 55. Así como también, en el Código Orgánico para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Cabe indicar que en este Código Orgánico donde se habla ya para prevenir y erradicar la Violencia contra la Mujer aparecen nuevas medidas de protección y las mismas se han adaptado o modifican las establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, a más de estas del COIP tenemos las de Código Orgánico para Prevenir y Erradicar la Violencia.

2. ¿Conoce sobre el Sistema de Víctimas y Testigos (SPAVT)?

Sí, el Sistema de Protección de Víctimas y Testigos es una entidad que es parte de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de salvaguardar a las víctimas y testigos de manera particular dentro del proceso penal. Sin embargo; también dentro de contravenciones, más aún, si tienen que ver con hechos de violencia intrafamiliar y también donde se encuentra en situación de alto riesgo una niña, niño o adolescente, es decir; en materia de niñez adolescencia, también se puede integrar a este sistema a las víctimas en situación de alto riesgo y con estas características en particular.

3. ¿Conoce cuáles son los requisitos para ingresar al Sistema?

Específicamente los requisitos puntuales que establece el programa o el sistema no los conozco; pero sin embargo, como agente fiscal sé que si la persona se encuentra en un riesgo inminente el mismo que es corroborado con las diferentes asistencias técnicas que le da el personal de psicólogos y del entorno social o trabajadoras sociales que posee el sistema, esa persona puede ser ingresada al sistema o al programa, cuando hablamos de riesgo inminente

es que tiene una amenaza latente contra su vida particularmente o se encuentra en una situación de extremo riesgo y es donde nosotros tenemos que salvaguardar por la integridad física, psicológica, sexual y también por la vida de esta persona, esta víctima particularmente.

4. ¿En qué casos considera que se necesita del Sistema y en qué caso de otras medidas?

Dependiendo las situaciones porque hay casos donde no solo se necesita que la persona sea parte del Sistema de Protección de Víctimas y Testigos, sino que adicionalmente tenga otras medidas y pueden ser simultáneas, porque el sistema da un acompañamiento da una protección. Sin embargo; las otras medidas en el momento de que la persona está en el sistema, pero no está en una casa de acogida del sistema como tal, sino que se encuentra en su domicilio, necesita de otras medidas para que de forma inmediata estas puedan ser solventadas. Por ejemplo: En un caso de Violencia Intrafamiliar si la persona tiene una medida de protección como es la boleta de auxilio, al momento de activarse el botón de pánico que va a entrar el contacto con el sistema y así como la Policía Nacional de la zona, van a ir a su auxilio, pueden estas personas detenerla o aprehenderla por el otro delito que es el incumplimiento de medidas. Más que, si está en el sistema no tendría la protección adicional de las medidas de protección que existen y dependiendo del caso, ese tiene que ser analizado por el Fiscal solicitante o la entidad solicitante y también, por las personas que conforman el sistema como tal.

5. ¿Considera, a su criterio, que el Sistema cumple con el objetivo para el que fue creado?

Considero que en parte, porque va más allá del potencial o el contingente humano, sino que también el sistema como tal, lo que es el caso la ciudad de Guayaquil o en la provincia del Guayas, nosotros no tenemos como casas de acogida directa propias del sistema, es decir, que faltaría infraestructura para su accionar, más contingente humano y sobre todo en cuanto a

recursos materiales, al igual que todas las otras Instituciones del Estado no se cuentan con los recursos materiales suficientes para dar una protección eficaz y eficiente a la persona que realmente lo necesita, en ese sentido no cumple totalmente sus objetivos sino que es un cumplimiento parcial como tal. Pero más allá, de las personas que están involucradas o que forman parte de sistema, tratan de realizar su trabajo con el profesionalismo y seriedad. Es así, que en el caso de personas que son testigos protegidos en este caso o víctimas protegidas como también pueden serlo, tienen el acompañamiento policial y psicológico a las asistencias de las diferentes diligencias entre ellas las audiencias con la finalidad de precautelar su vida y que siempre tengan la seguridad de que el Estado va a velar porque contra ellos no se cometa ningún tipo de atentado ni situación que perjudique su colaboración en el proceso investigativo.

6. ¿Considera que los mecanismos disponibles en la ley ecuatoriana cumplen con proteger y asistir a las víctimas como es su derecho?

Están los mecanismos en la ley tipificados, pero como manifesté concordando con la pregunta anterior, en el numeral 5, considero que no son suficientes porque podemos tener bastante literatura, pero en el momento de ejecutar los programas o los planes de acción, son donde nos damos cuenta que todavía los mecanismos no son suficientes para proteger y asistir a la víctima en su derecho como tal, como lo establece la normativa Constitucional y los Instrumentos Internacionales.

7. ¿Qué medidas adicionales considera que son necesarias para proteger y asistir a las víctimas de delitos en el Ecuador?

Las medidas están, lo importante es el cumplimiento de estas medidas porque podemos tener, insisto toda la normativa, la legislación existente, están las medidas, se dice que estas medidas van a proteger a las personas, pero, sin embargo, consideramos que no son los

suficiente porque los delitos en este caso femicidios, tienen medidas de protección y hay víctimas ya con estos hechos, no es solamente el otorgamiento de las medidas sino el cumplimiento y la vigilancia de su cumplimiento con todos los entes interinstitucionales que deben estar involucrados al respecto.

8. ¿Considera que los derechos reconocidos a las víctimas en el COIP cumplen con permitirles una participación activa en el proceso penal?

Por supuesto, la participación es activa en virtud de que la víctima como tal, ya es un sujeto de derecho. Sin embargo, insisto una vez más, no es la tipicidad, lo importante es aquí la conciencia social humana de cada uno de los servidores o funcionarios públicos tanto como Fiscalía, como de toda la Función Judicial y del equipo auxiliar, en este caso el sistema auxiliar como es la Policía Nacional en virtud de que, pese a que las víctimas es un sujeto de derecho muchas veces, no recibe la atención necesaria por parte de quienes somos los servidores públicos que tenemos que velar que no sean menoscabados estos derechos. En cuanto la atención a la comunicación, porque uno de los derechos de las víctimas que permite una participación activa en el proceso, es que ella tiene la obligación de ser informada por parte, en este caso de Fiscalía. Sin embargo, no todas las fiscalías informan a la víctima de los avances constantes de su expediente o su proceso o su investigación penal. En virtud de que no contamos con todos los recursos en este caso telefónico o tecnológico, porque si bien es cierto tenemos una telefonía física pero no tenemos teléfonos celulares Institucionales, entonces, en este sentido ya depende del profesionalismo de cada funcionario, de cada servidor público de ver cómo quieren manejar su investigación y dar cumplimiento a lo que establece los Instrumentos Internacionales y la Constitución de la República que prevalece sobre todo ello, acorde a lo que establecen los derechos de la víctima.

9. ¿Cuántos casos ha remitido al SPAVT en los últimos 6 meses?

A ver en los últimos seis meses, sino no me equivoco he remitido tres casos, porque hay que valorar, como indique desde el primer momento de la entrevista, la importancia, el riesgo inminente que pueden tener esas personas y quien es la víctima, en estos casos las personas que he pedido su ingreso se tratan de niñas y adolescentes que han sido víctimas de delitos de naturaleza sexual, execrables, como es la violación y el abuso sexual. Entonces, en ese sentido también se valora la cercanía que tienen los agresores, eso ayuda también a pedir la protección para que no sean intimidados, amenazados, hostigados o que se siga vulnerando o menoscabando sus derechos

Apéndice B

Ab. Mgs. Ana Belén Yela – Ex Coordinadora del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos Guayas

1. ¿Conoce sobre las medidas de protección disponibles para las víctimas?

Aquellas establecidas en el 585 del COIP, las cuales incluyen boleta de auxilio, y orden de alejamiento, entre otras, adicional a la posibilidad de ser ingresadas al SPAVT.

2. ¿Conoce sobre el Sistema de Víctimas y Testigos (SPAVT)?

Sí, a profundidad.

3. ¿Conoce cuáles son los requisitos para ingresar al Sistema?

El Reglamento que rige al SPAVT prevé una serie de requisitos de los cuales deben cumplirse mínimo 4 adicional al nivel de riesgo, incluyendo afectación psicológica y social, participación activa en la causa, y si es sujeto de atención prioritaria.

4. ¿En qué casos considera que se necesita del Sistema y en qué caso de otras medidas?

Considero que el SPAVT debería, idealmente, ser una media extrema, cuando la víctima o testigo se encuentra en peligro inminente, no bajo la percepción del mismo, y carece de los medios o recursos para salvaguardar su propia integridad, siendo indispensable la voluntad de la parte protegida. Es un error común, que los administradores de justicia, sean jueces o fiscales pretendan que la Unidad subsidie económicamente a las víctimas, o en su defecto las convenza u obligue a tomar medidas de autocuidado, lo cual no es función del Sistema.

Existieron ocasiones puntuales en las que el SPAVT era utilizado para que se vea intervención y no necesariamente por sus funciones de protección.

5. ¿Considera, a su criterio, que el Sistema cumple con el objetivo para el que fue creado?

Parcialmente. Es una realidad que el SPAVT no se lo toma con la seriedad que debería, ni se le han proporcionado los recursos para realizar a cabalidad sus funciones. Entonces se trata de una Unidad, cuya responsabilidad es la integridad física y psicológica de seres humanos, que al final del día “hace lo que puede”, y de la cual las autoridades esperan milagros.

Lamentablemente la Unidad opera como un curita, a un problema mucho más complejo de resolver que asistencia en alimentación y rondas policiales.

6. ¿Considera que los mecanismos disponibles en la ley ecuatoriana cumplen con proteger y asistir a las víctimas como es su derecho?

Considero que efectivamente existen, lamentablemente no son aplicados correctamente, o en su defecto, la ley propone soluciones utópicas que al ser trasladadas a la realidad se encuentran con un sinnúmero de barreras para su realización, no consideradas al momento de que el estado estructura los mecanismos de dar cumplimiento a la norma.

7. ¿Qué medidas adicionales considera que son necesarias para proteger y asistir a las víctimas de delitos en el Ecuador?

Me parece interesante el concepto existente en otras legislaciones como son los “Fondos de Compensación”, creados específicamente para ayudar de forma económica a las víctimas, y que esta ayuda no tenga que recaer en otras Unidades cuyos recursos fueron diseñados como parte de soluciones integrales como es el SPAVT. De la misma forma, la medida existente en el derecho americano, de permitir a la víctima expresar de forma pública y en sus propias palabras como la ha afectado el delito, y que su sufrimiento sea considerado al momento de la sentencia, podría ser una forma de dar a las víctimas una voz, y una forma de procesar el trauma.

8. ¿Considera que los derechos reconocidos a las víctimas en el COIP cumplen con permitirles una participación activa en el proceso penal?

Creo que la norma existe y precautela los derechos de las víctimas en su totalidad. Es un tema de sensibilizar a quienes tenemos que aplicar estas normas que impide que se utilicen como debe ser. Adicionalmente el Sistema de Justicia en Ecuador está colapsado, y ante la presión se pierden los detalles como el trato humano.

9. ¿Cuántos casos ha remitido al SPAVT en los últimos 6 meses?

El SPAVT no actuaba de oficio, así que ninguno.

Apéndice C

Ab. Luz Paz y Miño – Fiscal

1. ¿Conoce sobre las medidas de protección disponibles para las víctimas?

Si, las estipuladas en el Art. 558 del COIP, y otras estipuladas en la Ley No. 103

2. ¿Conoce sobre el Sistema de Víctimas y Testigos (SPAVT)?

Esta Dispuesto en el Art. 198 de la Constitución de la Republica

3. ¿Conoce cuáles son los requisitos para ingresar al Sistema?

La persona a ingresar debe prestar su consentimiento y voluntad, luego dentro del Sistema se elabora un informe en el cual se analiza si está apto o no para el ingreso.

4. ¿En qué casos considera que se necesita del Sistema y en qué caso de otras medidas?

Necesita cuando su vida o integridad está en peligro por la información relevante que conoce.

5. ¿Considera, a su criterio, que el Sistema cumple con el objetivo para el que fue creado?

Sí, porque asiste a víctimas y testigos en actuaciones procesales (acompañamiento) y también tratamiento psicológico para superar trauma.

6. ¿Considera que los mecanismos disponibles en la ley ecuatoriana cumplen con proteger y asistir a las víctimas como es su derecho?

En parte, ya que se ha conocido que muchas víctimas y testigos pese a estar en el Sistema, han sido agredidas e incluso asesinadas.

7. ¿Qué medidas adicionales considera que son necesarias para proteger y asistir a las víctimas de delitos en el Ecuador?

Considero que debe implementarse colaboración internacional, para que sean acogidos en otro país.

8. ¿Considera que los derechos reconocidos a las víctimas en el COIP cumplen con permitirles una participación activa en el proceso penal?

Si, ya que hoy existe capítulo destinado a las víctimas.

9. ¿Cuántos casos ha remitido al SPAVT en los últimos 6 meses?

Por los casos que hay en Fe Pública, ninguno amerita tal ingreso.

Apéndice D

Ab. Gioconda Armijos Morán– Fiscal

1. ¿Conoce sobre las medidas de protección disponibles para las víctimas?

Si conozco, están contempladas primero en la Constitución de la República del Ecuador y en el art. 558 del Código Orgánico Integral Penal.

2. ¿Conoce sobre el Sistema de Víctimas y Testigos (SPAVT)?

Si conozco sobre el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos, también está basado en la Constitución de la República del Ecuador, creo que en el artículo 198. Y en las atribuciones del Fiscal en el artículo 444, también establece que podemos como fiscales derivar al Sistema de Protección de Víctimas y Testigos para salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de las personas que sean víctimas dependiendo de los casos.

3. ¿Conoce cuáles son los requisitos para ingresar al Sistema?

Si hay que hacerlo primero un procedimiento, un pedido de la víctima por escrito a la Fiscalía para poder hacer un formulario que está en el sistema integrado de actuaciones fiscales que se llama SIAF2 y con el requerimiento de escrito motivar al sistema para ver si la persona que recurre a acogerse al sistema reúne los requisitos para ingresar, en este caso si se le va a dar custodia policial, se lo va a aislar llevándolo a un lugar específico, que en lugares reservados donde se lo va a proteger en todo aspecto a la víctima y existe reglamento del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos que indica cuales son los parámetros por los cuales una persona puede acceder a ese servicio.

4. ¿En qué casos considera que se necesita del Sistema y en qué caso de otras medidas?

Bueno, para mí en todos los delitos, porque al existir víctima en tu delito todos tienen la situación de vulnerabilidad y existen delitos de peligro como son la intimidación que al realizarse una amenaza a una persona le está causando un riesgo, un peligro que puede sobrevenir a la consumación de un delito. En los casos como la intimidación, en delito sexual, delitos contra la propiedad, robo, hurtos, abigeatos, engaños al comprador, en los delitos de estafa también hay que proteger a la víctima, pese a que las causas en la acción pública en este caso la impulsan las partes pero, la fiscalía también tiene que salvaguardar la integridad de esa víctima y que esta denunciando un hecho de una estafa que no solamente vulnera el bien individual, hay la violación de un bien comunitario ya que, esa persona infractora no solamente perjudica a una sino a la sociedad. En muchos casos se ha visto que son estafas masivas y también esos delitos que están como delitos contra la administración pública, deben también protegerse a las víctimas, en delitos contra vida también porque existen en este caso homicidios, asesinatos que los testigos son testigos presenciales en muchos casos y hay que salvaguardar la integridad de ellos para que colaboren con su testimonio a llevar una sólida acusación fiscal.

5. ¿Considera, a su criterio, que el Sistema cumple con el objetivo para el que fue creado?

El sistema cumple a medias porque ya que en base a la infraestructura no abarca muchos casos ni protección a víctimas, porque tenemos una infraestructura pequeña en cada provincia hay persona minúsculo que no se abarca dar atención a todas las víctimas que existen, por lo general en este despacho existen nueve mil casos registrados en el SIAF, si nos ponemos a sumar de víctimas y víctimas y no se abarca el sistema de protección, existe por eso una selección bien rigurosa para que las personas puedan acceder al sistema y en muchos de los casos le niegan el ingreso porque no reúne los requisitos pero en el fondo tenemos que darle el servicio, pero por la infraestructura no le da, porque tendríamos que poner un policía por cada

víctima para que lo protejan y no abarca, y el Estado tendría que tendría que dotarle de recursos para que puedan hacer un crecimiento en base a esa institución que se llama el Sistema de Protección a Víctimas y Testigos que es parte de la Fiscalía General del Estado.

6. ¿Considera que los mecanismos disponibles en la ley ecuatoriana cumplen con proteger y asistir a las víctimas como es su derecho?

La Constitución de la República del Ecuador establece la protección del Estado hacia las personas víctimas de cualquier delito. Específicamente en el artículo 35 da mayor atención a las personas que tienen doble vulnerabilidad caso niños, niñas, adolescentes, mujeres, mujeres embarazadas, las personas que están siendo investigadas y las personas de la tercera edad que tienen doble vulnerabilidad. Pero conocemos que la ley es la ley y está escrita y en la práctica los mecanismo están plasmados ahí pero poco se utilizan para poder dar realmente el alcance que debe de tener este mecanismo de protección, la protección solo llega como le dije en la pregunta anterior en el aspecto de una custodia policial o una ayuda en cuanto a la vigilancia, no llega en el servicio de darle terapia psicológica, una atención para rehabilitar a la víctima y evitar una revictimización, no existe eso por lo que es minúsculo el espacio y el personal que dirige esta institución, por lo que si debe haber parte de que el Estado les de más apertura para que ese sistema, esa institución que se llama Sistema de Protección a Víctimas y Testigos crezca un poco más y que tenga las personas especializadas, trabajo social que sí creo que hay una, la psicóloga pero que aumenten porque la demanda de usuarios en este caso de víctimas incrementa cada día más, los delitos crecen, por eso es que hay un sin número de casos de ausentismos de los expedientes fiscales que las víctimas no comparecen por eso mismo porque no tienen las garantías, si yo voy a hablar quien me da garantía de que no me pase nada, en muchos de los casos pasa eso.

7. ¿Qué medidas adicionales considera que son necesarias para proteger y asistir a las víctimas de delitos en el Ecuador?

A parte de la protección estatal, de que la fiscalía les asiste como titular de la acción para investigar, que incrementen el presupuesto, la infraestructura y el personal en la protección para que realmente haya un verdadero servicio de protección a víctimas y testigos en el Ecuador.

8. ¿Considera que los derechos reconocidos a las víctimas en el COIP cumplen con permitirles una participación activa en el proceso penal?

Sí, no solamente los derechos reconocidos en el Código Orgánico Integral Penal, sino los derechos que tienen todo ser humano y que se plasman en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en la Comisiones de Derecho y Protección de Víctimas y en la Constitución de la República del Ecuador que también establecen derechos que tiene todo ciudadano ecuatoriano en especial en el artículo 11, para poderle dar protección y ellos puedan ejercer su derecho de ser una persona en este caso un sujeto procesal activo.

9. ¿Cuántos casos ha remitido al SPAVT en los últimos 6 meses?

Creo que un caso y otro que envié y le negaron. Los casos que vienen por delito de intimidación les doy las medidas de protección que establecen el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal para tartar de apaciguar la carga que tienen los jueces y ustedes.

Apéndice E

Ab. Yela Escala Jordán – Fiscal

1. ¿Conoce sobre las medidas de protección disponibles para las víctimas?

Si, se encuentran contempladas en Coip, en su Art. 558. Mas las que se encuentran en los tratados internacionales.

2. ¿Conoce sobre el Sistema de Víctimas y Testigos (SPAVT)?

Si, esa institución la recoge el Art. 198 de la Constitución de la Republica.

3. ¿Conoce cuáles son los requisitos para ingresar al Sistema?

Se lo realiza mediante una solicitud única de ingreso la cual es remitida por la Autoridad, sea Juez o Fiscal. Mas la petición fundamentada para su ingreso. Estar participando en la investigación de un delito.

4. ¿En qué casos considera que se necesita del Sistema y en qué caso de otras medidas?

Cuando derivado del delito corre riesgo su vida, luego de un análisis pertinente del caso debería ingresar al sistema. En cambio, cuando se trata de casos de contravenciones, la victima cuenta con medidas de protección otorgadas por un Juez, si las victimas ejecutaran esas medidas, éstas serían las adecuadas en esos casos.

5. ¿Considera, a su criterio, que el Sistema cumple con el objetivo para el que fue creado?

El Sistema cumple parcialmente con su objetivo, pues no cuenta con todo el aparataje para cumplir sus funciones.

6. ¿Considera que los mecanismos disponibles en la ley ecuatoriana cumplen con proteger y asistir a las víctimas como es su derecho?

La Ley esta escrita, existe mecanismos para proteger a las víctimas, pero el desconocimiento de las autoridades y la apatía de las victimas hacen que no sean eficientes.

7. ¿Qué medidas adicionales considera que son necesarias para proteger y asistir a las víctimas de delitos en el Ecuador?

Las medidas están creadas. Lo que falta es la socialización y regulación de la aplicación de las mismas.

8. ¿Considera que los derechos reconocidos a las víctimas en el COIP cumplen con permitirles una participación activa en el proceso penal?

Por supuesto.

9. ¿Cuántos casos ha remitido al SPAVT en los últimos 6 meses?

En los últimos 6 meses he remitido una solicitud.

Bibliografía

- Abreu, J. (2012). Hipótesis, Método & Diseño de Investigación. *Daena*, 7(2), pp.187 - 197.
- Aguilar Avilés, D. (2015). *La Historia de la Victimología*. Estados Unidos: Honoris Europa.
- Albarrán, A. J. (2003). *Psicología Forense y Victimología*. En: Urra, J. (2003) *Tratado de Psicología Forense*. España: Siglo XXI
- Arango Óscar Acevedo. (2017) *Episteme de la victimidad*. Bogotá: Ediciones USTA.
- Cáceres Tovar, V. (2012). El reconocimiento de la víctima como interviniente especial en el procedimiento penal colombiano. *Logos Ciencia y Tecnología*, 4(1).
- Díaz Colorado, F. (2012). La justicia desde las víctimas. *Misión Jurídica*, 5(5), pp.267-275.
- Gatti, G. (ed.). (2017) *Un mundo de víctimas*. Anthropos
- Garcés Alberto Nava. (2015) *El penalista: críticas, artículos, opiniones sobre historia del derecho penal, teoría del delito, derecho procesal penal y delitos en particular*. México, DF: Inacipe (Instituto Nacional de Ciencias Penales).
- García-Pablos de Molina, A. (2003). *Tratado de criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- García-Pablos de. Molina, A. (2016) *Criminología: una introducción a sus fundamentos teóricos*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Gómez Colomer Juan. (2015) *Estatuto jurídico de la víctima del delito (la posición jurídica de la víctima del delito ante la justicia penal; un análisis basado en el derecho comparado y en las grandes reformas españolas que se avecinan)*. Cizur Menor (Navarra): Aranzadi-Thomson Reuters

- Herd, K. (2019). History and Overview of Rights and Services for Federal Crime Victims within the United States. Unafei.or.jp. Available at: https://www.unafei.or.jp/publications/pdf/RS_No81/No81_12VE_Herd.pdf [Acceso 17 Oct. 2019].
- Hernández Sampieri, R. and Fernández Collado, C. (2006). Metodología de la investigación. México, D.F., México: McGraw-Hill.
- Herrington, L., Bobo, G., Carrington, F., Damos, J. and Dolan, D. (1982). Final Report of the President's Task Force on Victims of Crime | OVC. Office for Victims of Crime (OVC). Available at: <https://www.ovc.gov/publications/presdntstskforcrprt/welcome.html> [Acceso 9 Oct. 2019].
- Law.lclark.edu. (2011). History of Victims' Rights. Available at: https://law.lclark.edu/centers/national_crime_victim_law_institute/about_ncvli/history_of_victims_rights/ [Acceso 9 Nov. 2019].
- Lerma, H. (2016). Metodología de la investigación: propuesta, anteproyecto y proyecto (5a ed.). Ecoe Ediciones
- Maier, J. (1991). La Víctima y el Sistema Penal. Estudios Universidad Rioja, [online] pp.31-52. Disponible: <https://dialnet.unirioja.es> > [Acceso 21 Oct. 2019].
- Márquez Cárdenas, Á. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. Prolegómenos, 10(20), pp.201-212.
- Mateo, BVL, del, PPM y Monje, AG (2019). Proceso penal y víctimas especialmente vulnerables: aspectos interdisciplinarios. Cizur Menor: Aranzadi.
- Mendelsohn, B. (1974). Serie Victimología XIV. Derecho a la justicia.

- Montada L. (1991) Lidiando con la injusticia del estrés de la vida y la pregunta "¿Quién es responsable?". En: Steensma H., Vermunt R. (eds) Justicia social en las relaciones humanas. Cuestiones críticas en la justicia social. Springer, Boston, MA. Albarrán (2003)
- Padua, J. (2018). Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales. Ciudad de México: FCE - Fondo de Cultura Económica
- René Boderó, E. (2001). Orígenes y fundamentos principales de la Victimología. *Iuris Dictio*, 2(3).
- Rodríguez Manzanera, L. (2015) Criminología. México, DF: Editorial Porrúa.
- Rodríguez Manzanera, L. (2002). Victimología. México: Porrúa.
- Rozanski, C (2003). Abuso sexual infantil ¿Denunciar o silenciar? Argentina: B Argentina S.A.
- Separovic, ZP (1973). Victimología: un nuevo enfoque en las ciencias sociales
- Tapias Saldaña, A. (2015). Victimología en América Latina. 1st ed. Ediciones de la U.
- Tapias Saldaña, Á. (2016) ¿Reparación o revictimización?: Satisfacción e impacto de las medidas de reparación extrapatrimoniales ordenadas al Estado colombiano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1ª ed.). Universidad Santo Tomás.
- van Dijk, J. (1997). Introducción a la Victimología.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Torres Perero Maria Elena, con C.C: # 0910565670 autora del trabajo de titulación: ***El Rol del Sistema de Protección a Víctimas y Testigos en el Proceso Penal*** previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 19 de mayo de 2020

f. 
Nombre: Torres Perero María Elena
C.C: 0910565670

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El rol del sistema de protección a víctimas y testigos en el Proceso Penal.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Torres Perero, María Elena		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Francisco Obando Freire; Dr. Juan Carlos Vivar		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	19 de mayo de 2020	No. DE PÁGINAS:	87
ÁREAS TEMÁTICAS:			
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Víctimas, Testigos, Sistema de Protección, Victimología, Asistencia, Sistema Judicial.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>Tras siglos de negligencia hacia las víctimas, en la década de los 40, se empezó a estudiar la participación de las víctimas en el hecho criminal, desarrollando la victimología. En este contexto, el Ecuador pasó por amplias reformas en su Derecho Penal, introduciendo por primera vez los derechos de las víctimas, y creando el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos. Una década después de haber sido creado, el Sistema atraviesa obstáculos como la falta de conocimiento por funcionarios judiciales sobre su funcionamiento, una desconexión entre estos y funcionarios del Sistema, y que este es visto como un medio de ayuda socioeconómica, y no de protección. El Objetivo de esta investigación es fundamentar los presupuestos doctrinales de los derechos de las víctimas y los Sistemas de Protección; identificar las problemáticas particulares a las que se enfrentan quienes han sido víctimas específicamente de delitos y contravenciones penales, y examinar como los mecanismos diseñados para su protección, específicamente el Sistema de Víctimas y su aplicación en la práctica. La metodología será de carácter mixto, una parte será de investigación estrictamente teórica y la otra parte de esta investigación será en cambio de investigación empírica. Se concluye que estos problemas podrían ser atendidos mediante capacitación de los funcionarios y una publicación detallada para funcionarios y practicantes. Adicionalmente, el Sistema se beneficiaría de incentivar a las ONG para que soporte la parte asistencial del programa, y de separar los ámbitos de protección y asistencia.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0997616029	E-mail: ab.maratorres@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Ing. Andrés Isaac Obando		
	Teléfono: 0992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	